

Informe Especial

Integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE:

Es el momento de pasar a la acción



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Índice

	Apartados
Resumen	I-VI
Introducción	01-14
Igualdad de género y crecimiento económico	01-04
Integración de la perspectiva de género: un medio para lograr la igualdad de género	05-07
Compromiso de la UE con la promoción de la integración de la perspectiva de género	08-11
Compromiso y responsabilidades de la Comisión respecto a la integración de la perspectiva de género	12-14
Alcance y enfoque de la fiscalización	15-23
Observaciones	24-100
La Comisión no cuenta todavía con un marco plenamente eficaz para apoyar la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE	24-48
La estrategia de la Comisión para la igualdad de género no promueve suficientemente la integración de la perspectiva de género	25-35
El marco institucional de la Comisión se está reforzando, pero no apoya plenamente la aplicación de la integración de la perspectiva de género	36-48
El ciclo presupuestario de la UE no tuvo debidamente en cuenta la igualdad de género	49-73
La Comisión prestó poca atención al análisis de género de las políticas y programas examinados	50-59
La Comisión ha fijado pocos objetivos explícitamente relacionados con el género	60-62
La Comisión no supervisó eficazmente la contribución del presupuesto de la UE a la consecución de la igualdad de género	63-65
La Comisión ha facilitado poca información sobre el impacto global del presupuesto de la UE en la igualdad de género	66-73

El establecimiento de requisitos jurídicos detallados ha facilitado la incorporación de la igualdad de género a los programas 74-100

Los Fondos EIE tienen un potencial significativo para contribuir a la igualdad de género, pero encontramos poca información sobre los resultados para el MFP 2014-2020 76-84

No se tuvo en cuenta el género en los pagos directos a los agricultores en virtud del FEAGA 85-93

La Comisión no tuvo en cuenta la igualdad de género en todos los aspectos de Erasmus+ 94-100

Conclusiones y recomendaciones 101-109

Siglas y acrónimos

Glosario

Respuestas de la Comisión

Equipo auditor

Plazo

Resumen

I La *igualdad de género* es uno de los valores fundamentales de la Unión Europea. También está ampliamente reconocido como un importante motor del crecimiento económico. «*Integración de la perspectiva de género*» significa la promoción activa de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las fases y en todos los ámbitos de la elaboración y aplicación de políticas. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sienta las bases para la integración de la perspectiva de género porque obliga a la UE a promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas sus actividades.

II La Comisión se ha comprometido a aplicar la integración de la perspectiva de género, y el Parlamento Europeo y el Consejo han insistido en la necesidad de que la UE cumpla sus compromisos de alto nivel en materia de integración de la perspectiva de género. Al negociar los marcos financieros plurianuales (MFP) 2014-2020 y 2021-2027, las tres instituciones coincidieron en la importancia de considerar la igualdad de género en la presupuestación de la UE.

III Nuestra auditoría, que tiene en cuenta el interés manifestado por las principales partes interesadas en este ámbito, es ahora especialmente pertinente, porque la Comisión ha publicado recientemente una nueva estrategia de igualdad de género. También es oportuna, ya que se gastará una cantidad significativa de fondos de la UE en el marco del nuevo MFP 2021-2027 y del Instrumento Europeo de Recuperación.

IV Hemos evaluado si se había aplicado la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE para promover la igualdad entre mujeres y hombres a partir de 2014. En particular, evaluamos si el marco de la Comisión para apoyar la integración de la perspectiva de género era adecuado; si el ciclo presupuestario de la UE tenía en cuenta la igualdad de género, y si la igualdad de género se había incorporado a cinco programas de financiación de la UE seleccionados: tres de los cinco *Fondos Estructurales y de Inversión Europeos*, el *Fondo Europeo Agrícola de Garantía* y *Erasmus+*. En conjunto, estos representan el 66 % del MFP 2014-2020. También analizamos algunas de las propuestas clave de financiación de la Comisión relacionadas con el MFP 2021-2027 y el Instrumento Europeo de Recuperación.

V Llegamos a la conclusión de que la Comisión todavía no había cumplido su compromiso con la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE. Constatamos que la estrategia de la Comisión para la igualdad de género no promovía suficientemente la integración de la perspectiva de género y que su marco institucional, pese a haber sido reforzado, no apoyaba plenamente dicha integración. Además, el ciclo presupuestario de la UE no tenía debidamente en cuenta la igualdad de género. La Comisión prestó poca atención al análisis de género de las políticas y programas examinados. Hizo un uso limitado de los *datos e indicadores desglosados por sexo* y publicó poca información sobre el impacto global del presupuesto de la UE en la igualdad de género. Sin embargo, en los ámbitos en los que se establecieron requisitos legales detallados, esto facilitó la incorporación de la igualdad de género a los programas.

VI Recomendamos a la Comisión:

- reforzar el marco institucional para apoyar la integración de la perspectiva de género;
- llevar a cabo análisis de género de las necesidades e impactos y actualizar sus directrices para la mejora de la legislación;
- recabar, analizar y notificar sistemáticamente datos desglosados por sexo con los que se cuenta para los programas de financiación de la UE;
- utilizar objetivos e indicadores relativos al género para supervisar los avances;
- desarrollar un sistema de seguimiento de los fondos asignados y utilizados para apoyar la igualdad de género e informar anualmente sobre los resultados logrados en términos de igualdad de género;
- evaluar y notificar si los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros aborden la igualdad de género.

Introducción

Igualdad de género y crecimiento económico

01 La igualdad de género es uno de los valores fundamentales de la Unión Europea, tal como se establece en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y se basa en el principio de que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de mujeres y hombres deben ser los mismos. En el presente informe se utilizan los términos «mujeres» y «hombres», pues son los utilizados en los Tratados de la UE. Sin embargo, reconocemos que las identidades de *género* no se limitan a estos dos descriptores.

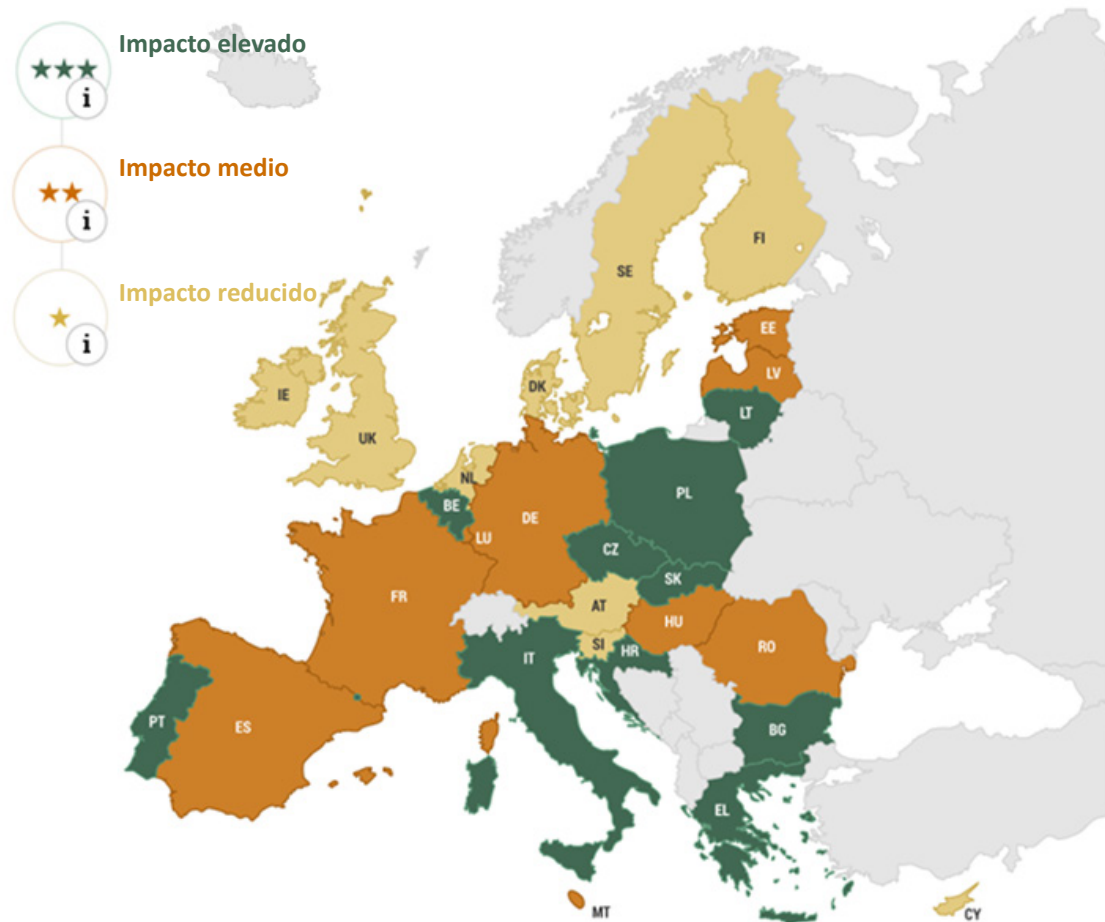
02 La igualdad de género está ampliamente reconocida como un importante motor del crecimiento económico¹. La Estrategia de igualdad de género de la Comisión para 2020-2025² señala que «La igualdad de género propicia la creación de puestos de trabajo y una mayor productividad», citando un estudio del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)³. El estudio estima que, para 2050, la mejora de la igualdad entre hombres y mujeres podría dar lugar a un aumento del PIB per cápita de la UE del 6,1 al 9,6 %, lo que supondría un impacto potencial en el PIB de determinados Estados miembros de la UE de hasta el 12 % para 2050. Véase la *ilustración 1*.

¹ Por ejemplo: McKinsey Global Institute, [How advancing women's equality can add \\$12 trillion to global growth](#), septiembre de 2015; Foro Económico Mundial, [Global Gender Gap Report 2020](#), diciembre de 2019; FMI, [Gender Inequality and Economic Growth: Evidence from Industry-Level Data](#), julio de 2020; FMI, [Las mujeres, el trabajo y la economía: Beneficios macroeconómicos de la equidad de género](#), diciembre de 2013; Åsa Löfström, Umeå University, [Gender equality, economic growth and employment](#).

² COM(2020) 152 final.

³ EIGE, [Economic Benefits of Gender Equality in the European Union](#).

Ilustración 1 – Impacto de la mejora de la igualdad de género en el PIB de los Estados miembros de la UE en 2050



Fuente: EIGE, *Economic Benefits of Gender Equality in the European Union*. En el índice de igualdad de género publicado por el EIGE, los Estados miembros se han agrupado en función de su nivel de igualdad de género en el ámbito laboral. Los efectos estimados van de un aumento del PIB de aproximadamente el 12 % de aquí a 2050 («impacto elevado») a alrededor del 4 % («impacto reducido»).

03 Los estudios sobre los efectos de la crisis del COVID-19 realizados para la Comisión⁴ indican que afecta a las mujeres de manera desproporcionada en términos económicos. El Parlamento Europeo⁵ reconoce que la pandemia ha agravado las actuales desigualdades estructurales de género y aboga por aplicar la integración de la perspectiva de género y la *presupuestación con perspectiva de género* en las medidas de recuperación tras la pandemia de COVID-19, así como de aplicar las lecciones extraídas de anteriores crisis económicas sobre sus consecuencias negativas para la igualdad de género.

04 Varios estudios⁶ han llegado a la conclusión de que el apoyo a la igualdad de derechos ha disminuido en algunos países en los últimos años. La Comisión describe el avance hacia la consecución de la plena igualdad de género como «lento»: Ha declarado que «los Estados miembros obtuvieron una puntuación media de 67,4 sobre 100 en el Índice de Igualdad de Género de la UE de 2019, puntuación que ha mejorado en solo 5,4 puntos desde 2005»⁷. Sin embargo, la situación varía considerablemente entre Estados miembros⁸. El índice de igualdad de género es elaborado por el EIGE y mide la igualdad de género en seis ámbitos: trabajo, conocimientos, poder, dinero, salud y tiempo. La Comisión⁹ ha señalado que el mercado laboral es uno de los ámbitos clave de la desigualdad de género. Señaló que, en 2017, la participación de las mujeres en el mercado laboral de la UE era aproximadamente 11,5 puntos porcentuales inferior a la de los hombres, y que el salario medio de las mujeres era aproximadamente un 16 % inferior.

⁴ Comisión Europea, [Economic sectors at risk due to COVID-19 disruptions: will men and women in the EU be affected similarly?](#), 2020; Comisión Europea, [The impact of sex and gender in the COVID-19 pandemic](#), 2020.

⁵ Resolución del Parlamento Europeo de 21 de enero de 2021 sobre la perspectiva de género en la crisis de la COVID-19 y el período posterior a la crisis.

⁶ Por ejemplo: Parlamento Europeo, [Backlash in Gender Equality and Women's and Girls' Rights](#), junio de 2018; ONU Mujeres, [Democratic backsliding and the backlash against women's rights: Understanding the current challenges for feminist politics](#); EIGE, [Beijing25: the fifth review of the implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States](#), 2020.

⁷ COM(2020) 152 final: Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025.

⁸ EIGE, [Índice de igualdad de género. Véanse los países](#). Edición de 2020.

⁹ SWD(2019) 101 final: [2019 report on equality between women and men in the EU](#).

Integración de la perspectiva de género: un medio para lograr la igualdad de género

05 La integración de la perspectiva de género es un medio para lograr la igualdad de género. Responde a una idea simple: es necesario promover activamente la igualdad entre mujeres y hombres en todas las fases de la elaboración y aplicación de las políticas, incluso en ámbitos aparentemente no relacionados. Se centra en los procesos y las prácticas organizativas en todos los ámbitos de la administración y las políticas públicas, y tiene por objeto eliminar los sesgos de género. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda que la integración de la perspectiva de género se adopte conjuntamente con acciones específicas para promover la igualdad de género¹⁰.

06 La integración de la perspectiva de género puede llevarse a cabo mediante una combinación de métodos y herramientas. Los análisis de género son una herramienta clave a lo largo de todo el ciclo político. Se utilizan para identificar diferencias en las condiciones y necesidades de mujeres y hombres (evaluaciones de las necesidades de género) y para estimar las consecuencias de una política o programa para las mujeres y para los hombres (evaluaciones *ex ante* y *ex post* del *impacto* de género). El seguimiento y la evaluación relativos al género deben llevarse a cabo sobre la base de objetivos e indicadores de género claros para hacer un seguimiento de los avances en su consecución. Los análisis, el seguimiento y la evaluación de género requieren la recopilación y el análisis sistemáticos de datos fiables desglosados por sexo¹¹.

07 La presupuestación con perspectiva de género consiste en aplicar la integración de la perspectiva de género en todos los niveles del proceso presupuestario. Utiliza las herramientas descritas anteriormente para introducir cambios en el gasto público y los ingresos para adaptarse a las desigualdades.

¹⁰ OCDE, [Toolkit for Mainstreaming and Implementing Gender Equality](#), 2018.

¹¹ En el presente informe se utiliza el término «datos desglosados por sexo», ya que nos referimos a los datos desglosados por mujeres y hombres.

Compromiso de la UE con la promoción de la integración de la perspectiva de género

08 En virtud del artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en todas sus acciones, la Unión deberá promover la igualdad entre hombres y mujeres, proporcionando así la base para la integración de la perspectiva de género.

09 La UE también se comprometió a incorporar la perspectiva de género en 1995 en la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín de las Naciones Unidas, y en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, adoptados en 2015. La igualdad de género es objeto de un ODS específico: «Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas» (ODS 5). También es importante como cuestión transversal para la consecución de todos los demás ODS.

10 El Parlamento Europeo y el Consejo han subrayado en repetidas ocasiones la necesidad de que la UE cumpla sus compromisos de alto nivel en materia de integración de la perspectiva de género y han mostrado un firme apoyo a la integración de la perspectiva de género en el marco financiero plurianual (MFP) y en el presupuesto de la UE. Al negociar el MFP 2014-2020, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que integrarían, según proceda, «elementos de respuesta en materia de igualdad entre hombres y mujeres» en los procedimientos presupuestarios aplicables para el MFP 2014-2020¹². Este enfoque fue confirmado para el MFP 2021-2027 y el Instrumento Europeo de Recuperación. En julio de 2020¹³, el Consejo Europeo concluyó que, durante el MFP 2021-2027, deberían fomentarse la igualdad de oportunidades para todos mediante la integración de la perspectiva de género.

11 La *ilustración 2* contiene una visión general de las principales resoluciones y conclusiones del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género desde 2014.

¹² Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de noviembre de 2013, sobre el Proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020.

¹³ Conclusiones del Consejo Europeo de 17 a 21 de julio de 2020.

Ilustración 2 – Resoluciones del Parlamento Europeo y conclusiones del Consejo sobre igualdad de género e integración desde 2014



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

Compromiso y responsabilidades de la Comisión respecto a la integración de la perspectiva de género

12 En 1996, la Comisión formalizó su propio compromiso con la integración de la perspectiva de género en su Comunicación «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias»¹⁴. En ella afirmaba que había que: «Tener en cuenta sistemáticamente las diferencias entre

¹⁴ COM(96) 67 final.

las condiciones, situaciones y necesidades de los hombres y de las mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias: [...] esta es la orientación del principio de «*mainstreaming*» que la Comisión ha adoptado».

13 La Comisión ha desarrollado su compromiso con la integración de la perspectiva de género desde 1996 y diversos departamentos participan en su aplicación. Véase la *ilustración 3*.

Ilustración 3 – Actores encargados de la integración de la perspectiva de género en la Comisión y funciones que desempeñan



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

14 El EIGE es una agencia de la UE creada para promover la igualdad de género. El EIGE inició sus actividades en 2010 y, desde 2011, ha funcionado bajo el mandato de la Dirección General (DG) de Justicia y Consumidores. Entre las tareas del EIGE figuran la aportación de conocimientos especializados sobre la integración de la perspectiva de género en todos los organismos de la UE y el diseño de herramientas para apoyar la incorporación de la igualdad de género a todas las políticas de la UE.

Alcance y enfoque de la fiscalización

15 En nuestra auditoría examinamos si se había aplicado la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE entre 2014 y febrero de 2021. Esta auditoría tiene en cuenta el interés manifestado por las principales partes interesadas en este ámbito y es especialmente pertinente ahora porque la Comisión ha publicado recientemente una nueva estrategia de igualdad de género. También es oportuna, ya que se gastará una cantidad significativa de fondos de la UE en el marco del nuevo MFP 2021-2027 y del Instrumento Europeo de Recuperación.

16 Evaluamos si el marco de la Comisión para promover la igualdad de género mediante la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE era adecuado. También se tuvo en cuenta el documento «Strategic engagement for gender equality 2016-2019» y el marco institucional de la Comisión 2014-2019¹⁵. Analizamos asimismo las funciones y responsabilidades de la Comisión de 2019-2024¹⁶, así como la nueva estrategia de igualdad de género para 2020-2025.

17 Evaluamos asimismo si la igualdad de género se había tenido debidamente en cuenta en el ciclo presupuestario de la UE. Nos centramos en el MFP 2014-2020 y en los presupuestos anuales individuales de la UE para ese período con sus documentos de notificación asociados. También analizamos algunas de las propuestas clave de financiación de la Comisión relacionadas con el MFP 2021-2027 y el Instrumento Europeo de Recuperación.

18 Evaluamos si la igualdad de género se había incorporado a determinados programas de financiación de la UE. Nuestra auditoría abarcó Erasmus+, así como varios programas de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE): el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Llevamos a cabo un examen documental de 12 programas en dos Estados miembros: España y Rumanía. Los seleccionamos porque reunían una serie de criterios, entre ellos sus posiciones en el índice EIGE, sus pruebas de las herramientas del EIGE para la presupuestación con perspectiva de género, el importe de la financiación de los Fondos EIE que se les asignó y la importancia relativa de dicha financiación como proporción del PIB.

¹⁵ La Comisión de 2014-2019 estuvo en funciones del 1 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2019.

¹⁶ La Comisión de 2019-2024 entró en funciones el 1 de diciembre de 2019.

19 Contratamos a un experto independiente para evaluar qué consideración se había dado a la igualdad de género en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Nuestro experto utilizó cuatro estudios de casos realizados en España, Irlanda, Rumanía y Suecia. Se seleccionaron sobre la base de consideraciones como el equilibrio geográfico y las diferentes características de las explotaciones de cada país.

20 En conjunto, todos los fondos seleccionados representan el 66 % del MFP 2014-2020 (1,087 billones de euros).

21 Aunque citamos algunos ejemplos de ayuda al desarrollo, este ámbito no está incluido en la presente fiscalización. Nuestro Informe Especial sobre ayuda humanitaria de la UE destinada a la educación¹⁷ contenía análisis pertinentes para la integración de la perspectiva de género en este ámbito. La auditoría no abarcó las políticas que no guardan relación con los programas de financiación de la UE (como las medidas para mejorar la representación de las mujeres en los puestos directivos de la Comisión), ni las medidas reglamentarias (como la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional), ni tampoco acciones específicas (como programas destinados a combatir la violencia contra las mujeres).

22 Las direcciones generales (DG) de la Comisión más pertinentes para esta auditoría fueron la DG Justicia y Consumidores, la DG Presupuestos y las direcciones generales principalmente responsables de los programas de financiación de la UE seleccionados. Para el FEAGA y el Feader, la dirección general competente era la de Agricultura y Desarrollo Rural; para el FEDER, la DG Política Regional y Urbana; para el FSE, la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, y, para Erasmus +, la DG Educación, Juventud, Deporte y Cultura. También eran relevantes para nuestra auditoría la Secretaría General de la Comisión, al igual que Eurostat y el EIGE.

23 Utilizamos la legislación pertinente de la UE y los compromisos internacionales (apartado 09) como criterios para la auditoría, así como las orientaciones e instrucciones emitidas por la Comisión, los Estados miembros y el EIGE. Asimismo, empleamos criterios generalmente aceptados elaborados por organizaciones internacionales, en especial del Consejo de Europa y de la OCDE.

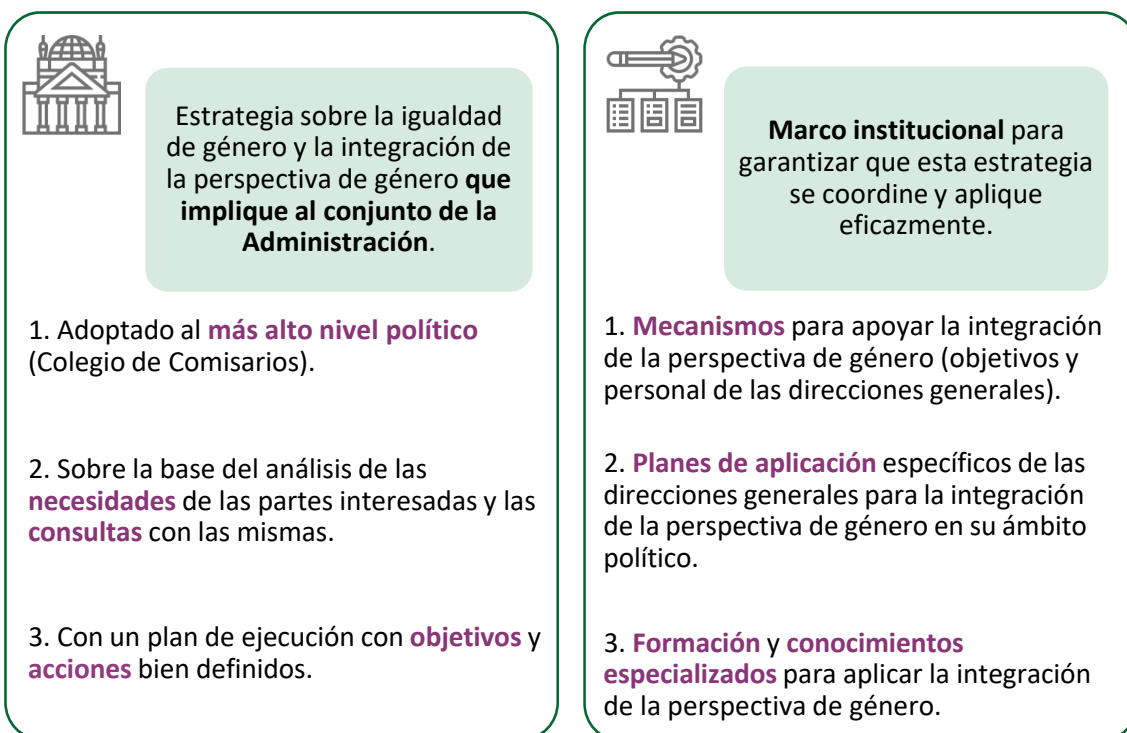
¹⁷ Informe Especial 2/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo: [Ayuda humanitaria de la UE destinada a la educación: beneficia a los niños necesitados, pero debería actuar a más largo plazo y llegar a más niñas.](#)

Observaciones

La Comisión no cuenta todavía con un marco plenamente eficaz para apoyar la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE

24 En esta sección del informe nos centramos en el marco de la Comisión para aplicar la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE. En la *ilustración 4* se muestran los requisitos previos fundamentales que debe reunir un marco de apoyo a la integración de la perspectiva de género, tal como los describen la OCDE y el Consejo de Europa, y situado en el contexto de la Comisión.

Ilustración 4 — Requisitos previos para que el marco de la Comisión apoye la integración de la perspectiva de género



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de: OCDE, *Toolkit for Mainstreaming and Implementing Gender Equality*, 2018; OCDE, *Designing and Implementing gender budgeting. A path to action*, 2019; Consejo de Europa, *Gender budgeting: practical implementation Handbook*, 2009.

La estrategia de la Comisión para la igualdad de género no promueve suficientemente la integración de la perspectiva de género

25 Evaluamos si existía una estrategia adecuada de la UE en materia de igualdad de género que incluyera la integración de la perspectiva de género. Utilizamos los criterios establecidos en la [ilustración 4](#).

Para el período 2016-2019, la Comisión sustituyó su anterior estrategia de igualdad de género por un documento no vinculante

26 Cuando la Comisión elaboró el marco estratégico de la UE en materia de igualdad de género a partir de 2016, varias partes interesadas le pidieron que estableciera sus objetivos de igualdad de género en una estrategia. Véase la [ilustración 5](#).

27 Las tres estrategias de igualdad de género desde 1996, cuando la Comisión se comprometió formalmente a integrar la perspectiva de género (apartado [12](#)), fueron adoptadas por el Colegio de Comisarios en Comunicaciones de la Comisión. Sin embargo, la Comisión de 2014-2019 no estableció sus objetivos de igualdad de género en una estrategia publicada como Comunicación. En cambio, se presentaron en un documento de trabajo de los servicios de la Comisión independiente titulado «Strategic engagement for gender equality 2016-2019»¹⁸. Los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión son puramente informativos y no comprometen a la Comisión ni jurídica ni políticamente.

28 No se tuvieron en cuenta las posteriores peticiones de las partes interesadas para elevar el estatus del documento mediante la adopción de una Comunicación. Véase de nuevo la [ilustración 5](#).

29 La Comisión justificó esta decisión por su política de evitar el uso de Comunicaciones sobre estrategias sectoriales. Sin embargo, observamos que la Comisión adoptó otras estrategias mediante Comunicaciones¹⁹. Según una evaluación del documento de compromiso estratégico 2016-2019 llevada a cabo por la Comisión en 2019²⁰, la publicación del compromiso como documento de trabajo de los servicios

¹⁸ SWD(2015) 278 final.

¹⁹ Por ejemplo, la Estrategia para el Mercado Único de Bienes y Servicios (COM(2015) 550 final).

²⁰ [Evaluation of the strengths and weaknesses of the Strategic Engagement for Gender Equality 2016–2019](#), encargado por la DG Justicia y Consumidores en 2019.

de la Comisión supuso una degradación política con respecto a la estrategia anterior, que, en consecuencia, limitaba su impacto. En 2019, la comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género llegó a una conclusión similar para el período 2014-2019²¹.

Ilustración 5 — Solicitudes de las partes interesadas para que la Comisión establezca objetivos de igualdad de género en una estrategia



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de: Carta abierta EWL-ILGA al vicepresidente de la Comisión Europea de marzo de 2015; Carta de los ministros de Igualdad de 21 Estados miembros a la comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género de junio de 2015; Resoluciones del Parlamento Europeo de 9 de junio de 2015 y 3 de febrero de 2016, y Conclusiones del Consejo de 7 de diciembre de 2015 y 16 de junio de 2016.

²¹ Acta de la reunión del Foro de Expertos del EIGE de 3 y 4 de abril de 2019.

El documento «Strategic engagement for gender equality 2016-2019» no incluía un plan para la aplicación y el seguimiento de la integración de la perspectiva de género

30 El documento de compromiso estratégico 2016-2019 no establecía un plan de aplicación para la integración de la perspectiva de género. Exigía que la igualdad de género se tuviera en cuenta en las evaluaciones de impacto y de otra índole, pero no establecía indicadores para supervisar los avances, ni incluía otras acciones para aplicar la integración de la perspectiva de género, como la recopilación de datos desglosados por sexo, la incorporación de objetivos relacionados con el género a todos los programas de la UE o la formación. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la anterior estrategia para 2010-2015 incluía todas las acciones antes citadas²².

31 Las consultas²³ celebradas para elaborar el documento de compromiso estratégico 2016-2019 dieron lugar a una serie de propuestas de acción específicas: por ejemplo, realizar un análisis de género de las políticas de la UE, avanzar en la presupuestación con perspectiva de género, aprovechar plenamente los conocimientos especializados del EIGE y proporcionar formación en materia de género a todo el personal de la Comisión Sin embargo, ninguna de ellas figuraba en el documento final. La Comisión afirmó que esto se debía a que el documento era un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que no implica compromiso legal o político para la institución.

32 El documento de compromiso estratégico 2016-2019 exige a la DG Justicia y Consumidores que elabore informes internos de ejecución y publique informes de situación anuales. Ninguno de estos documentos permitió supervisar la aplicación de la integración de la perspectiva de género. En lugar de los informes internos de ejecución, la DG Justicia y Consumidores elaboró cuadros internos, pero no validó la información recogida y solo la difundió entre los miembros grupo interservicios sobre igualdad de género compuesto por representantes de las direcciones generales. Los informes anuales de situación sobre la igualdad de género (informes anuales sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la UE) incluían información factual recabada por varias direcciones generales, en particular sobre acciones específicas. La Comisión

²² SEC(2010) 1079.

²³ DG Justicia y Consumidores, Visions for gender equality, 2015; Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, Opinion on Gender Equality in the EU in the 21st century: remaining challenges and priorities, 2014; DG Justicia y Consumidores, Report on the Forum on the future of gender equality in the EU, 2015.

consideró estos informes anuales como instrumentos de comunicación con los ciudadanos y la sociedad civil, pero no instrumentos de seguimiento.

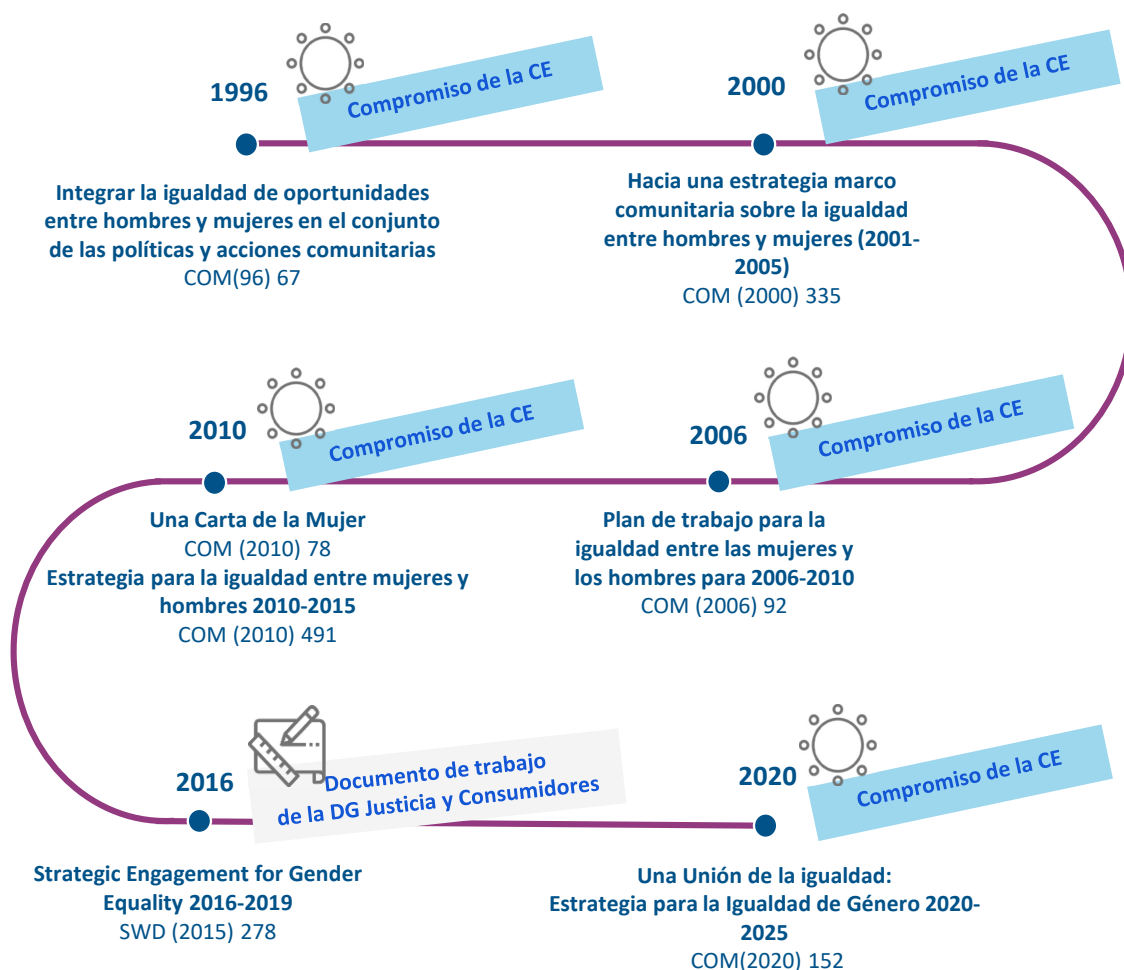
33 La Comisión no supervisó su progreso general en la integración de la perspectiva de género. El Consejo y el EIGE han elaborado un conjunto de indicadores para supervisar periódicamente la aplicación de los compromisos de la UE con la integración de la perspectiva de género en el marco de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín. Este conjunto de indicadores fue diseñado exclusivamente para Estados miembros. Eurostat ha identificado un conjunto de indicadores para hacer un seguimiento de los avances de la UE en la consecución de los ODS, e informa sobre ellos cada año. Sin embargo, este conjunto de indicadores no incluye el indicador específico que las Naciones Unidas sugiere para supervisar la integración de la perspectiva de género en el ODS 5.

La nueva Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 consolidó el compromiso de la Comisión con la integración de la perspectiva de género, pero todavía faltan acciones específicas

34 En marzo de 2020, el Colegio de Comisarios para 2019-2024 consolidó el compromiso de la Comisión con la integración de la perspectiva de género mediante la adopción de la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 en una Comunicación de la Comisión²⁴. Véase la *ilustración 6*.

²⁴ COM(2020) 152 final.

Ilustración 6 – Compromisos y estrategias de la Comisión en materia de igualdad de género e integración de la perspectiva de género desde 1996



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

35 La Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 establece que la Comisión «reforzará la integración de la perspectiva de género mediante su inclusión sistemática en todas las fases del diseño de las políticas en todos los ámbitos de actuación de la UE, tanto internos como externos». Sin embargo, al igual que el documento de compromiso estratégico 2016-2019 (apartado **30**), no incluye medidas específicas destinadas a tener sistemáticamente en cuenta la igualdad de género en todos los ámbitos políticos de la UE.

El marco institucional de la Comisión se está reforzando, pero no apoya plenamente la aplicación de la integración de la perspectiva de género

36 Evaluamos si la Comisión contaba con un marco institucional adecuado para apoyar la integración de la perspectiva de género. Utilizamos los criterios establecidos en la *ilustración 4*.

La Comisión 2014-2019 no estableció los mecanismos necesarios para aplicar y supervisar la integración de la perspectiva de género

37 Desde 2010, la Unidad de la Comisión responsable de las cuestiones relacionadas con la igualdad de género forma parte de la DG Justicia y Consumidores. Sin embargo, la comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género para el período 2014-2019 carecía de competencias para dirigir y supervisar la integración de la perspectiva de género en toda la Comisión. La integración de la perspectiva de género tampoco constituyó un objetivo para la DG Justicia y Consumidores en sus planes estratégicos y de gestión entre 2016 y 2020. Esto contrasta con el período 2009-2014, cuando el mandato del comisario responsable de este ámbito político incluía un objetivo relativo a la integración de la perspectiva de género, y la DG Justicia y Consumidores también tenía el objetivo específico de mejorar la integración de la perspectiva de género.

38 De las demás direcciones generales de la Comisión, solo el plan estratégico de la DG Cooperación Internacional y Desarrollo tenía objetivos relativos a la incorporación de la igualdad de género en su ámbito político. Véase el [recuadro 1](#). Ni el mandato del comisario de Presupuesto de 2014-2019 ni los objetivos de la DG Presupuestos hacían referencia alguna a la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE. La Secretaría General no consideró la integración de la perspectiva de género como un objetivo de coordinación política.

39 Las direcciones generales no estaban obligadas a nombrar miembros del personal o unidades para apoyar la integración de la perspectiva de género al ámbito político; muy pocas contaban con personal, unidades o sectores explícitamente responsables de las cuestiones de igualdad de género, aunque la mayoría de las direcciones generales tenía personal que participara en el grupo interservicios sobre igualdad de género dirigido por la DG Justicia y Consumidores. La evaluación del documento de compromiso estratégico 2016-2019 realizada por la Comisión en 2019 recomendaba que los altos funcionarios fueran responsables de dirigir las cuestiones de género y de mantener contactos con la DG Justicia y Consumidores.

40 La Comisión no exigió a sus direcciones generales que adoptaran un plan de aplicación para la integración de la perspectiva de género. En cambio, en 2015, la comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género escribió a los otros comisarios para preguntar cómo tenían previsto tener en cuenta la igualdad de género en sus carteras.

Recuadro 1

Integración de la perspectiva de género en el ámbito de la cooperación al desarrollo (DG Cooperación Internacional y Desarrollo)

El mandato del comisario de Cooperación Internacional y Desarrollo de 2014-2019 y los objetivos de la DG Cooperación Internacional y Desarrollo para 2016-2020 reafirmaron el compromiso del comisario y de la dirección general de aplicar la integración de la perspectiva de género en todos los aspectos de la política de desarrollo.

Este compromiso se ejecutó a través del Plan de Acción en materia de género en las relaciones exteriores para 2016-2020. Uno de los tres indicadores clave de rendimiento supervisados por la DG Cooperación Internacional y Desarrollo fue la proporción de iniciativas de cooperación y desarrollo financiadas por la UE que promueven la igualdad de género.

Junto con la DG Justicia y Consumidores, la DG Cooperación Internacional y Desarrollo es la única dirección general de la Comisión que cuenta con una unidad dedicada a la igualdad de género.

Esta dirección general también gestiona la Academia de Asociaciones Internacionales de la UE y Desarrollo, plataforma que ofrece cursos electrónicos sobre igualdad de género abiertos al público.

41 El documento de compromiso estratégico 2016-2019 asignaba la función de supervisar y dirigir la integración de la perspectiva de género en toda la Comisión a un grupo interservicios sobre igualdad de género, que carecía de autoridad para realizar esta labor eficazmente. Pocos miembros del grupo interservicios sobre igualdad de género eran formalmente responsables de la igualdad de género en sus direcciones generales. La evaluación realizada para la Comisión en 2019 recomendaba mejorar la coordinación entre las direcciones generales dentro del grupo interservicios sobre igualdad de género a fin de integrar la igualdad de género de manera más coherente en la formulación de políticas.

42 El documento de compromiso estratégico 2016-2019 también indicaba que el grupo interservicios sobre igualdad de género debía considerar la posibilidad de publicar un informe en 2017 sobre la integración de la perspectiva de género en la Comisión, pero esto no se hizo. La evaluación realizada para la Comisión en 2019 concluía que se trataba de una laguna importante y recomendaba, sin lugar a dudas, la elaboración de dicho informe. La Comisión aún no ha realizado un seguimiento de esta cuestión.

La Comisión 2014-2019 no proporcionó a las direcciones generales formación o conocimientos especializados suficientes para aplicar eficazmente la integración de la perspectiva de género

43 La Comisión carecía de una estrategia para la formación en materia de integración de la perspectiva de género. Solo estaba disponible un único curso de formación introductorio no obligatorio. Muy pocas direcciones generales, y ninguna de las auditadas, ofrecieron formación sobre igualdad de género en sus ámbitos políticos. Para facilitar el intercambio interno de información y de prácticas, la DG Justicia y Consumidores creó en 2014 un sitio intranet sobre la integración de la perspectiva de género, pero no lo actualizó periódicamente.

44 El EIGE crea herramientas que puedan ser utilizadas por las autoridades públicas de distintos ámbitos, incluido el de la UE (apartado 13). Ha elaborado directrices y herramientas sobre la integración de la perspectiva de género²⁵ con orientaciones sobre el análisis de género y la evaluación del impacto de género, la presupuestación con perspectiva de género y la formación en materia de igualdad de género. En nuestro Informe Especial sobre las agencias de la UE²⁶, recomendamos a la Comisión «garantizar que los conocimientos técnicos y otros potenciales de las agencias se utilicen consecuentemente».

45 Constatamos que la Comisión había hecho poco uso de las herramientas y los conocimientos especializados del EIGE en materia de integración de la perspectiva de género, en particular con respecto a la presupuestación con perspectiva de género. Por ejemplo, en 2019, el EIGE desarrolló herramientas para la presupuestación con perspectiva de género en los Fondos EIE 2021-2027. El conjunto de herramientas incluía un sistema de seguimiento de los fondos asignados a la igualdad de género, que había sido probado por varios Estados miembros. Si bien la Comisión acogió de buen grado las herramientas, recomendó encarecidamente al EIGE que no publicara el sistema de seguimiento con el resto de las herramientas²⁷. Mientras el EIGE desarrollaba esta herramienta, la Comisión creó un subgrupo sobre el seguimiento de los gastos relacionados con el género, sin la participación del EIGE.

²⁵ EIGE, [Gender mainstreaming](#).

²⁶ Informe Especial 22/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo: [Futuro de las agencias de la UE – Es posible reforzar la flexibilidad y la cooperación](#).

²⁷ Acta del trigésimo tercer Consejo de Administración del EIGE de noviembre de 2019.

La Comisión de 2019-2024 ha aclarado las funciones y responsabilidades en materia de integración de la igualdad

46 En el marco de la Comisión de 2019-2024, la comisaria de Igualdad no solo es responsable de género, sino de todas las igualdades. Se ha creado un Grupo de Trabajo sobre la Igualdad para apoyar a la comisaria y facilitar la integración de las acciones en materia de igualdad en relación con seis motivos de discriminación: sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual. El grupo de trabajo está presidido y gestionado por la Secretaría General. Se ha invitado a todas las direcciones generales a nombrar un coordinador para la igualdad.

47 El grupo de trabajo es responsable de la aplicación de la integración de la igualdad en la Comisión. En febrero de 2021, el grupo de trabajo publicó orientaciones para todas las direcciones generales sobre la integración de la igualdad al diseñar, aplicar y evaluar las políticas y programas de la UE. Con arreglo a su programa de trabajo para 2020 también debe elaborar una estrategia de formación sobre la integración de la igualdad. El EIGE no forma parte del grupo de trabajo ni mantuvo contactos regulares con él en el transcurso de la auditoría.

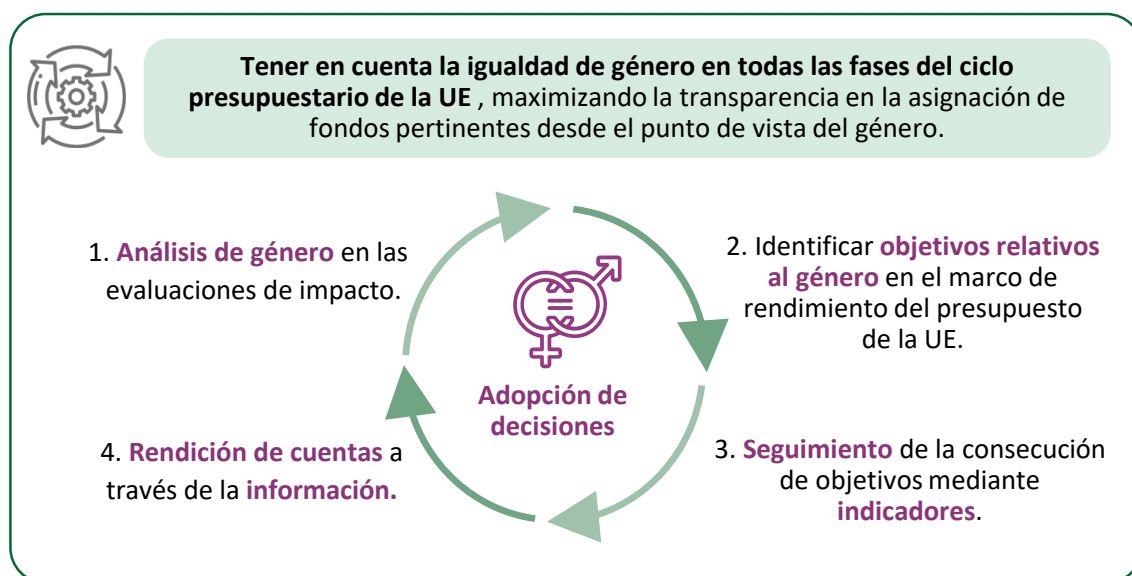
48 Las nuevas disposiciones confieren un papel central a la Secretaría General, que se ha comprometido a garantizar que la igualdad se tenga en cuenta en la formulación de políticas. La DG Presupuestos es el servicio central de la Comisión encargado de la gestión del presupuesto de la UE durante todo el ciclo anual y plurianual. Entre sus funciones figuran la dirección de la planificación presupuestaria estratégica y del proceso presupuestario anual, así como la elaboración de informes sobre la ejecución presupuestaria²⁸. Por tanto, puede desempeñar un papel clave en la integración de la perspectiva de género en la presupuestación de la UE. Sin embargo, no se le han asignado responsabilidades de importancia comparable.

²⁸ DG Presupuestos, Strategic Plan 2020-2024.

El ciclo presupuestario de la UE no tuvo debidamente en cuenta la igualdad de género

49 En esta sección examinamos si la Comisión tuvo en cuenta la igualdad de género en el ciclo presupuestario actual de la UE. Seguimos las cuatro acciones que se muestran en la *ilustración 7*.

Ilustración 7 – Acciones para integrar la igualdad de género en el proceso presupuestario de la UE



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de: OCDE, *Toolkit for Mainstreaming and Implementing Gender Equality*, 2018; OCDE, *Designing and Implementing gender budgeting. A path to action*, 2019; Consejo de Europa, *Gender budgeting: practical implementation Handbook*, 2009.

La Comisión prestó poca atención al análisis de género de las políticas y programas examinados

50 En sus herramientas de 2018, la OCDE describe las principales características de un análisis adecuado de género. Resalta la importancia de que el análisis de género se base en pruebas en todas las fases del ciclo político. Se centra especialmente en las evaluaciones de las necesidades de género y en las evaluaciones de impacto de género (apartado **06**).

51 Dado que los presupuestos anuales de la UE se inscriben en un MFP de siete años, es importante tener en cuenta la igualdad de género en la elaboración de dicho MFP. La propuesta legislativa general para el MFP va acompañada de propuestas sectoriales que cubren los principales programas de financiación de la UE. En el marco del Programa de *Mejora de la Legislación* de la Comisión, estas propuestas están sujetas a evaluaciones de impacto.

52 Evaluamos si las propuestas sectoriales relativas a los programas de financiación de la UE auditadas en el marco de los MFP 2014-2020 y 2021-2027 contenían un análisis de género en sus ocho evaluaciones de impacto. Asimismo, comprobamos si las propuestas legislativas generales para los MFP y el plan del Instrumento Europeo de Recuperación incluían un requisito de integración de la perspectiva de género.

53 La Comisión dispone de orientaciones para evaluar el posible impacto económico, social y medioambiental de las propuestas legislativas al realizar evaluaciones de impacto. Las orientaciones aplicables al MFP 2014-2020²⁹ tratan sobre la identificación y evaluación del impacto de la legislación propuesta en materia de género. Las evaluaciones de impacto examinadas no contenían ninguna evaluación de este tipo; incluían escasas referencias a la igualdad de género y no constituían un análisis de género propiamente dicho (apartado 06).

54 Las orientaciones de evaluación de impacto de la Comisión para el MFP 2021-2027³⁰ recomiendan que la igualdad de género se tenga en cuenta en la elaboración de políticas, aunque solo cuando sea «proporcionado» hacerlo. De las ocho evaluaciones de impacto analizadas, solo la evaluación de impacto del FSE + contenía un análisis de género limitado, y las evaluaciones de impacto de la PAC proporcionaban una breve descripción de la situación de las mujeres en las zonas rurales. Ninguna de las restantes evaluaciones de impacto contenía explicaciones del motivo por el que no habría sido «proporcionado» llevarla a cabo. El análisis realizado por el órgano de la Comisión encargado de evaluar la calidad de las evaluaciones de impacto (Comité de Control Reglamentario) confirma que rara vez se hace referencia a la igualdad de género en las evaluaciones de impacto. En 2017 y 2018, solo 6 de las 129 evaluaciones de impacto examinadas por el Comité hacían alguna referencia a la igualdad de género.

²⁹ SEC(2009) 92.

³⁰ SWD(2017) 350 final.

55 Las propuestas legislativas generales de la Comisión para ambos MFP solo mencionaban la integración de la perspectiva de género o la «igualdad» en términos generales, y solo en relación con el ámbito de la política de justicia. La propuesta del Instrumento Europeo de Recuperación incluye una referencia que destaca la importancia de las medidas de igualdad de género. Identifica algunas repercusiones de la crisis del COVID-19 en las mujeres. Por ejemplo, señala que la crisis ha sido especialmente difícil para las familias monoparentales, el 85 % de las cuales a cargo de mujeres.

56 Observamos que existe el compromiso de tener en cuenta la igualdad de género en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que constituye la mayor parte del Instrumento Europeo de Recuperación. Los planes nacionales de recuperación y resiliencia deberán explicar cómo se espera que las medidas propuestas contribuyan a la igualdad de género y a la igualdad de oportunidades para todos, así como la integración de estos objetivos. En su evaluación de estos planes, la Comisión también examinará su contribución a la resiliencia social de los Estados miembros y si mitigan eficazmente los efectos sociales de la crisis del COVID-19. Sobre la base de esta evaluación, el Consejo decide si las aprueba. El informe de ejecución de la Comisión sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que se presentará a mediados de 2022, incluirá una evaluación de cómo los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros han contribuido a abordar las desigualdades entre mujeres y hombres. Sin embargo, como señalamos en nuestro Dictamen sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia³¹, la falta de indicadores comunes dificultará la supervisión y el seguimiento de los resultados, incluida la igualdad de género.

57 Para permitir un análisis adecuado de género y para poder desarrollar políticas adecuadas basadas en pruebas, los responsables políticos deben tener acceso a estadísticas que reflejen con precisión las diferencias y desigualdades entre géneros. Estas estadísticas ayudan a rastrear el impacto de las políticas, señalan los ámbitos en los que se podría hacer más para cerrar brechas de género³² y permiten medir las diferencias entre mujeres y hombres en términos de diversas dimensiones sociales y económicas³³.

³¹ Dictamen n.º 6/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo [sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#).

³² Naciones Unidas, [Integración de una perspectiva de género en las estadísticas](#), 2016.

³³ EIGE, [Glossary and thesaurus](#).

58 Por lo tanto, examinamos la disponibilidad de datos y estadísticas basados en datos desglosados por mujeres y hombres (o «desglosados por sexo»). La Oficina Estadística de la UE, Eurostat, elabora datos desglosados por sexo a partir de aproximadamente dos tercios de los 2 786 conjuntos de datos sobre los principales ámbitos de la política social de la UE³⁴. También proporciona información desglosada por sexo sobre otros ámbitos políticos de la UE, pero no sobre todos ellos: por ejemplo, no existe información desglosada por sexo sobre el número de pasajeros transportados. La Comisión también dispone de un portal que ofrece acceso público a los datos publicados por las instituciones y órganos de la Unión Europea³⁵. Una cuarta parte de las 15 749 bases de datos con que cuenta el portal pertenecen al ámbito de población y sociedad, directamente relacionado con las estadísticas sobre género. Aproximadamente la mitad de estas cifras están desglosadas por sexo. El EIGE elabora estadísticas de género que contienen un índice de igualdad de género (apartado 04). La base de datos del EIGE sobre estadísticas de género contiene datos sobre 1 888 indicadores.

59 En conjunto, estas fuentes proporcionan acceso a una gran cantidad de datos desglosados por sexo. Sin embargo, en los fondos examinados, hallamos pocas pruebas que indiquen que la Comisión los hubiera utilizado sistemáticamente en los análisis de género. De las evaluaciones de impacto examinadas para ambos MFP, solo una (del FSE +³⁶) contenía una referencia a diferencias relacionadas con el género, lo que sugiere que se habían utilizado datos desglosados por sexo.

La Comisión ha fijado pocos objetivos explícitamente relacionados con el género

60 Según las herramientas de la OCDE de 2018, los Gobiernos deben fijar objetivos de rendimiento relativos al género en diferentes ámbitos políticos para poder hacer un seguimiento del logro de los objetivos de igualdad de género. El Reglamento Financiero que rige la ejecución del presupuesto general de la UE no contiene requisitos específicos de objetivos relativos al género, pero sí un requisito general para establecer los objetivos de los programas.

³⁴ Base de datos de Eurostat, 17 de marzo de 2021.

³⁵ Portal de datos abiertos de la UE, 17 de marzo de 2021.

³⁶ SWD(2018) 289 final.

61 Los objetivos de los programas se enumeran en las «fichas de programa». Se trata de informes adjuntos al proyecto de presupuesto de cada ejercicio que proporcionan información sobre los progresos realizados en años anteriores en la consecución de los objetivos de un programa. Evaluamos si las fichas de programa que acompañan a los proyectos de presupuesto anuales del MFP 2014-2020 reflejaban el uso de objetivos relativos al género en todos los ámbitos políticos. Con respecto al MFP 2021-2027 examinamos las propuestas legislativas de programas para determinar si incorporan objetivos relativos al género.

62 De los 58 programas de gasto del MFP 2014-2020, cuatro (Derechos, Igualdad y Ciudadanía, Fondo Social Europeo (FSE), Erasmus + y La UE por la Salud) incluían referencias explícitas a la promoción de la igualdad de género como uno de sus objetivos. Las propuestas de la Comisión para el programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» (que pasó a ser el programa «Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores») y el FSE + fueron los únicos programas del MFP 2021-2027 que incluían objetivos con referencias explícitas a la igualdad de género.

La Comisión no supervisó eficazmente la contribución del presupuesto de la UE a la consecución de la igualdad de género

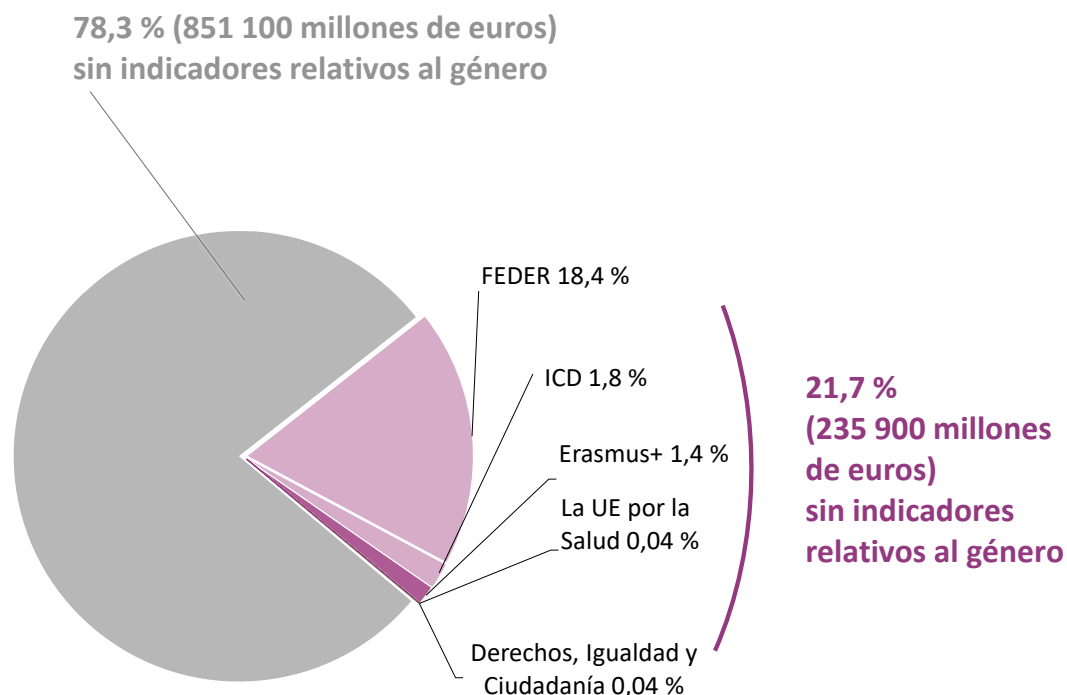
63 En el conjunto de herramientas de la OCDE de 2018 se establece que los mecanismos de seguimiento permiten evaluar los avances, mejorar la adopción de decisiones y ajustar los programas y recursos para lograr un mayor impacto. El Reglamento Financiero de la UE establece que la consecución de los objetivos debe supervisarse utilizando indicadores de rendimiento.

64 La Comisión publica los datos sobre los indicadores de rendimiento en las fichas de programa. Estos indicadores se establecen en la legislación en la que se basan los programas o en la legislación derivada correspondiente. Evaluamos si las fichas de programa del MFP 2014-2020 incluían indicadores para supervisar la consecución de los objetivos relativos al género.

65 Las fichas de programa publicadas en 2020, que abarcan 58 programas de gasto, contenían más de 1 000 indicadores, de los cuales, 29 correspondientes a 5 programas estaban relacionados con la igualdad de género. Estos indicadores miden los cambios relacionados con el género a lo largo del tiempo, como, por ejemplo, la brecha salarial entre hombres y mujeres. 19 también se basaron en datos desglosados por sexo, por ejemplo, la tasa de empleo por sexo. Estos programas representan el 21,7 % del importe total del MFP 2014-2020. Véase la *ilustración 8*. En las propuestas de la

Comisión para el MFP 2021-2027 solo se habían mantenido 10 de los 29 *indicadores de género* que habíamos identificado.

Ilustración 8 – Porcentaje de programas del MFP 2014-2020 con indicadores de género



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la Comisión.

La Comisión ha facilitado poca información sobre el impacto global del presupuesto de la UE en la igualdad de género

66 Informar al público sobre el impacto del presupuesto en la igualdad de género contribuye a la supervisión sistemática y la rendición de cuentas³⁷. A tal fin pueden publicarse los fondos asignados a los objetivos de igualdad de género y utilizados para ello, y notificar el rendimiento de los programas. Esto facilita el control parlamentario. Véase el [recuadro 2](#).

³⁷ OCDE, *Designing and Implementing gender budgeting. A path to action*, 2019.

Recuadro 2

Utilización de datos desglosados por mujeres y hombres para el análisis económico en que se basa la Ley de presupuestos

El Gobierno sueco ha informado al Parlamento sobre las diferencias económicas y la evolución de la distribución de la renta entre mujeres y hombres en un anexo separado del proyecto de presupuesto anual desde 2004. El anexo al presupuesto de 2021 contiene un análisis de la distribución de los recursos financieros entre hombres y mujeres desde 1995, con análisis de la evolución de las rentas del trabajo, las pensiones, las transferencias de la seguridad social, los impuestos y la renta disponible global. El anexo termina con una descripción del impacto de las reformas durante el período 2019-2021 en la distribución de los recursos económicos entre mujeres y hombres. La elaboración del anexo corre a cargo del Ministerio de Hacienda.

67 Los dos informes clave de la Comisión sobre el rendimiento del presupuesto de la UE son las fichas de programa adjuntas al proyecto de presupuesto anual y el *informe anual de gestión y rendimiento* presentado para el procedimiento anual de aprobación de la gestión. Evaluamos si la Comisión había informado sobre el impacto global del presupuesto de la UE y sus programas de financiación en la igualdad de género en estos dos informes.

La Comisión había aumentado la cantidad de información relativa al género que acompañaba al proyecto de presupuesto de la UE, pero la presentaba de forma desigual

68 Algunas fichas de programa incluyen una sección en la que se informa sobre la integración de la perspectiva de género. De las 58 fichas de programa publicadas en 2016, el primer año de inclusión de esta información, 20 contaban con dicha sección; en las fichas de programa publicadas en 2020, este número aumentó a 34³⁸. Esto significa que el 59 % de las fichas de programa de los programas de gasto, que representan el 88 % del MFP 2014-2020, contienen ahora información cuantitativa o cualitativa relativa al género.

69 Sin embargo, detectamos insuficiencias en esta información. De las 34 fichas de programa publicadas en 2020 que contenían información relativa al género, solo 10 (29 %) proporcionaron estimaciones financieras sobre la contribución del presupuesto de la UE a la igualdad de género, e incluían programas del FSE y el FEDER, pero no del

³⁸ Más otro para un instrumento especial.

FEAGA, el Feader o Erasmus+. Sin embargo, dado que no existe un sistema común de seguimiento de los fondos asignados a la igualdad de género y utilizados para tal fin en el presupuesto de la UE, las direcciones generales han empleado diferentes métodos para estimar la contribución de sus programas a dicha cuestión, por lo que resultó imposible calcular una contribución total en todo el presupuesto de la UE. La Comisión hace un seguimiento de la asignación de fondos y de su utilización en otras políticas transversales. Véase el [recuadro 3](#). En cambio, no existía un sistema equivalente para la igualdad de género.

Recuadro 3

Seguimiento de los recursos y establecimiento de objetivos para la acción por el clima

Para la acción por el clima, la Comisión utiliza un enfoque para el seguimiento de los recursos basado en un método desarrollado por la OCDE³⁹. En nuestro examen del seguimiento del gasto climático publicado en 2020⁴⁰, constatamos que este enfoque presentaba la ventaja de ser sencillo y pragmático, aunque reiteramos las preocupaciones expresadas en nuestro Informe Especial sobre Acción por el Clima⁴¹ sobre el riesgo de sobrevaloración de las estimaciones de gasto.

El seguimiento puede complementarse con objetivos. En el contexto de la UE, estos objetivos se definen de acuerdo con el Parlamento Europeo y el Consejo. Por ejemplo, existen objetivos para el 20 % del MFP 2014-2020 (unos 200 000 millones de euros), y el 30 % del MFP 2021-2027 y el Instrumento Europeo de Recuperación juntos (alrededor de 550 000 millones de euros), que se utilizarán para la acción por el clima.

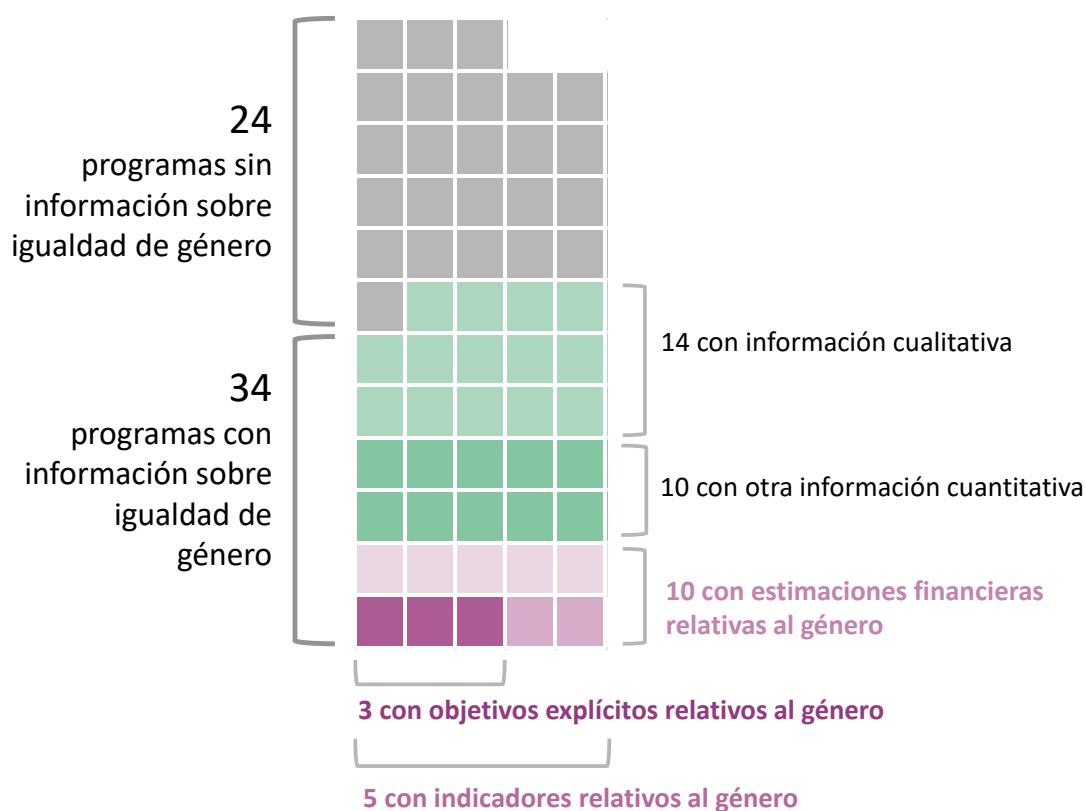
70 En el [gráfico 9](#) se resume la información relativa al género presentada en las fichas de programa, incluidos los objetivos relacionados con el género (apartado [62](#)), los indicadores (apartado [65](#)) y las estimaciones financieras (apartado [69](#)).

³⁹ Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, [OECD DAC Rio Markers for Climate. Handbook](#).

⁴⁰ Análisis del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 1/2020: [Seguimiento del gasto relacionado con el clima en el presupuesto de la UE](#).

⁴¹ Informe Especial 31/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: [Gastar al menos un euro de cada cinco del presupuesto de la UE en acción por el clima: una labor ambiciosa que corre un grave riesgo de ser insuficiente](#).

Ilustración 9 – Información relativa al género disponible en las fichas de programa



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de las fichas de programa adjuntas al proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2021.

71 En la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, la Comisión se compromete a «considerar» la medición de los gastos relacionados con la igualdad de género en los programas del MFP 2021-2027. En noviembre de 2020, la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo acordaron que la Comisión desarrollara un método para medir los gastos pertinentes de los programas en el MFP 2021-2027. En virtud de este acuerdo interinstitucional, la Comisión aplicará este método para determinados programas gestionados de forma centralizada con objeto de poner a prueba su viabilidad, antes de enero de 2023⁴². Esto significa que, a medio plazo, la Comisión no podrá demostrar el importe de los fondos utilizados en todos los programas de financiación de la UE para apoyar la igualdad de género.

⁴² Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios.

El informe anual de gestión y rendimiento contaba con muy poca información sobre los resultados en materia de igualdad de género

72 El informe anual de gestión y rendimiento forma parte del paquete integrado de información financiera y de rendición de cuentas de la Comisión⁴³. Es una aportación clave para el procedimiento anual de aprobación de la gestión. En la sección 1 del informe anual de gestión y rendimiento se evalúan los progresos realizados en la consecución de los objetivos políticos. En nuestro informe sobre el rendimiento del presupuesto de la UE⁴⁴, señalamos la escasa información disponible sobre la contribución de los programas de gasto de la UE a la igualdad de género.

73 Desde la publicación del primer informe anual de gestión y rendimiento⁴⁵ en 2016, la Comisión nunca ha informado específicamente sobre la igualdad de género como prioridad horizontal. Tampoco ha presentado ningún análisis en secciones específicas. El informe anual de gestión y rendimiento, en cambio, incluye notificaciones del gasto en otras prioridades horizontales. En el Informe anual de gestión y rendimiento de 2019⁴⁶, la Comisión declaró que los objetivos políticos horizontales deben integrarse mejor en todo el presupuesto, en particular en lo que respecta a los gastos relacionados con el clima, la protección de la biodiversidad y los ODS. La igualdad de género tampoco se mencionaba en el informe anual de gestión y rendimiento

⁴³ Artículo 318 del TFUE y artículo 247, apartado 1, letra e), del Reglamento Financiero.

⁴⁴ Tribunal de Cuentas Europeo, [Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el rendimiento del presupuesto de la UE – Situación al final de 2019](#).

⁴⁵ COM(2016) 446 final: Informe de gestión anual y rendimiento del presupuesto de la UE para 2015.

⁴⁶ COM(2020) 265 final.

El establecimiento de requisitos jurídicos detallados ha facilitado la incorporación de la igualdad de género a los programas

74 En la sección final del presente informe hemos examinado los programas individuales y evaluado si la Comisión tuvo en cuenta la igualdad de género en el FSE, el FEDER y el Feader, el FEAGA y Erasmus+. Asimismo, hemos comprobado si se realizaron análisis de género y se fijaron objetivos relacionados con el género. Nuestro objetivo era determinar si la Comisión podía demostrar los resultados de los programas en cuanto a la igualdad de género.

75 Nos centramos en estos cinco fondos no solo por su importancia financiera dentro del MFP, sino también porque tienen el potencial de estimular el crecimiento económico y contribuir a la igualdad de género (apartado **02**). El FSE apoya proyectos en el ámbito del empleo, la inclusión social, la educación y la información en toda la UE. El FEDER tiene por objeto promover un desarrollo equilibrado en las distintas regiones de la UE. El Feader se centra en los retos particulares a los que se enfrentan las zonas rurales de la UE. El objetivo del FEAGA es garantizar la renta de los agricultores a través de pagos directos. Y Erasmus+ proporciona financiación de la UE para apoyar la educación y la formación con el objetivo de promover el crecimiento.

Los Fondos EIE tienen un potencial significativo para contribuir a la igualdad de género, pero encontramos poca información sobre los resultados para el MFP 2014-2020

76 Más de la mitad de la financiación de la UE se canaliza a través de los cinco Fondos EIE. Estos Fondos son gestionados conjuntamente por la Comisión y los Estados miembros. Auditamos el FSE, el FEDER y el Feader en España y Rumanía. Nuestro trabajo abarcó los acuerdos de asociación de estos dos países y 12 de sus programas.

77 Los requisitos legales relativos a la igualdad de género varían entre los distintos Reglamentos específicos de los Fondos EIE. Sin embargo, el *Reglamento sobre Disposiciones Comunes* (RDC)⁴⁷ establece disposiciones comunes para los Fondos EIE en el MFP 2014-2020. El artículo 7 de dicho Reglamento establece que los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación y la ejecución de los programas, entre lo que se incluye lo que se refiere al seguimiento, la presentación de informes y la evaluación. Exige que las actividades en todos los ámbitos persigan la igualdad de género mediante instrumentos como las evaluaciones *ex ante* y las condiciones previas, los comités de seguimiento, los procedimientos y los criterios de selección.

78 La propuesta de la Comisión de nuevo RDC para el MFP 2021-2027 no contenía inicialmente ninguna disposición análoga a la del artículo 7 del RDC 2014-2020. Después de las revisiones iniciales, se restablecieron disposiciones similares en una versión posterior del documento. En el nuevo RDC también se exige a los Estados miembros que establezcan un marco estratégico nacional para la igualdad de género como condición para utilizar los Fondos EIE al invertir en la mejora del equilibrio de género en el mercado laboral, la conciliación de la vida familiar y la vida profesional o las infraestructuras de cuidado infantil.

La igualdad de género se tuvo en cuenta durante la preparación de los programas examinados

79 En los programas examinados en España y Rumanía, constatamos que la obligación de tener en cuenta la igualdad de género se había respetado con mayor frecuencia durante la fase de preparación que durante las fases de ejecución y seguimiento. Todos los programas contenían un análisis de género, y la igualdad de género se había tenido en cuenta en su diseño, en diversos grados. Asimismo, ambos Estados miembros habían llevado a cabo evaluaciones *ex ante* de la probabilidad de que las medidas previstas tuvieran éxito en la promoción de la igualdad de género. Encontramos una serie de casos en los que se habían incentivado los análisis de género en los procedimientos de selección. Véase el [recuadro 4](#).

⁴⁷ Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Recuadro 4

Criterios de selección que incentivaban el análisis de género

España y Rumanía incluyen criterios en los procedimientos de selección que incentivan a los candidatos a realizar análisis de género.

Por ejemplo, en su programa de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, cofinanciado por el FEDER, las autoridades españolas pidieron a un organismo experto que evaluara en qué medida se había incorporado el género a las propuestas de proyectos y se utilizaba la puntuación obtenida como criterio de selección.

En Rumanía, los solicitantes de financiación en un programa del FSE debían describir cómo contribuía su proyecto a uno o más de los temas horizontales, incluida la no discriminación y la igualdad de género. Las solicitudes que incluían medidas para luchar contra la discriminación entre mujeres y hombres recibieron puntos adicionales.

Los objetivos relativos al género rara vez se tuvieron en cuenta en los programas examinados, y se disponía de poca información sobre su impacto en la igualdad de género

80 Los programas deben cumplir los objetivos generales establecidos en la legislación específica que regula los Fondos que los financian, así como en el RDC. Los Estados miembros pueden incorporar sus propios objetivos de género. España, pero no Rumanía, había incluido objetivos e indicadores específicos de género en algunas prioridades de inversión del FSE. Los demás Fondos examinados no contenían tales objetivos relacionados con el género.

81 El RDC exige que cada Estado miembro presente un informe anual de ejecución para cada programa. Además, especifica que los informes de 2016 y 2018 deben incluir una evaluación de las medidas adoptadas para promover la igualdad de género y la no discriminación.

82 Los informes de todos los programas seleccionados incluían una sección en la que figuraban datos —a menudo cualitativos, pero a veces cuantitativos— sobre las medidas específicas adoptadas para promover la igualdad de género, y las disposiciones adoptadas para garantizar que esta se tuviera en cuenta. Sin embargo, los informes no contenían información sobre los resultados o los impactos.

83 Basándose en estos informes, la Comisión publicó a su vez otros sobre la ejecución de los Fondos EIE en 2017 y 2019. En 2018, también publicó un informe resumido de ejecución que abarcaba la ejecución de los programas en el marco de los Fondos EIE de 2014 a 2017. Sin embargo, estos informes contenían poca información relativa a la igualdad de género.

84 La Plataforma de datos de libre acceso sobre los Fondos EIE de la Comisión proporciona datos sobre los participantes en las actividades financiadas. Sin embargo, estos datos no contienen ninguna referencia al sexo. En consecuencia, no se dispone de datos consolidados de acceso público desglosados por sexo sobre ninguno de los indicadores comunes de cualquiera de los Fondos EIE.

No se tuvo en cuenta el género en los pagos directos a los agricultores en virtud del FEAGA

85 La política agrícola común (PAC) representa más de un tercio de la financiación de la UE. El FEAGA representa alrededor de tres cuartas partes de la PAC y se utiliza principalmente para proporcionar ayuda a la renta a los agricultores a través de pagos directos. Es el principal programa del presupuesto de la UE, que asciende a más de 300 000 millones de euros en el MFP 2014-2020.

El Reglamento sobre pagos directos no tiene en cuenta la igualdad de género y limita la capacidad de los Estados miembros para hacerlo

86 El Reglamento sobre pagos directos 2014-2020 no incluye requisitos jurídicos relativos a la integración de la perspectiva de género o la igualdad de género. En nuestro Dictamen sobre las propuestas de la Comisión en relación con la PAC para el período posterior a 2020⁴⁸, señalamos que un Estado miembro afectado, por ejemplo, sobre el impacto de género de los pagos directos, dispondría de «menos opciones» para modificar la distribución de las subvenciones, ya que el diseño de los pagos directos será fijado en gran medida por la legislación de la UE propuesta.

87 Encontramos ejemplos de este aspecto en dos de los cuatro estudios de caso de nuestro experto (apartado 19). Andalucía (España) aplica la presupuestación con perspectiva de género en su presupuesto autonómico. Utiliza alrededor del 90 % de

⁴⁸ Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 7/2018 [relativo a las propuestas de Reglamentos de la Comisión en relación con la política agrícola común para el período posterior a 2020](#).

sus programas para promover la igualdad de género. Sin embargo, se excluye el Fondo de Garantía Agraria de Andalucía, ya que el sistema de pagos directos no deja margen para acciones positivas para las mujeres⁴⁹. Suecia aplica la presupuestación con perspectiva de género y dispone de datos de referencia que demuestran desigualdades en la agricultura. Sin embargo, las autoridades suecas explicaron que, puesto que aplican la política y no la diseñan, y puesto que la presupuestación con perspectiva de género no es obligatoria en virtud del Reglamento sobre pagos directos, no pueden utilizarla para corregir las desigualdades.

Debido a la falta de datos y de análisis de género existe el riesgo de perpetuar las desigualdades de género

88 En las evaluaciones de impacto se analizan las revisiones de la PAC con el objetivo de no acentuar las desigualdades entre agricultores por edad, tamaño de la explotación o región en la UE. No se presta una atención explícita a las diferencias entre agricultoras y agricultores. En nuestro Dictamen sobre la PAC posterior a 2020 (apartado **86**), observamos que, pese a que la Comisión había tenido en cuenta la igualdad de género en relación con los ODS en su evaluación de impacto, esto había tenido poca repercusión en la propuesta.

89 En nuestro Dictamen también criticamos que no existieran datos publicados suficientes sobre la renta de los agricultores ni requisito alguno que obligara a los Estados miembros a elaborar estadísticas fiables y comparables sobre la renta agrícola disponible. La falta de disponibilidad de estas estadísticas desglosadas por sexo constituye también una importante laguna de datos para el análisis de los efectos de los pagos directos en la igualdad de género.

90 Otra importante carencia es la falta de estadísticas sobre los beneficiarios de los pagos directos desglosadas por sexo. El Reglamento del FEAGA no incluye ningún requisito relativo a la presentación de dichas estadísticas. La Comisión no contaba con datos sobre las proporciones de los pagos que se destinan a mujeres y hombres. Sin embargo, el estudio de caso de nuestro experto observó que el Consejo Sueco de Agricultura dispone de datos que indican que, en 2019, el 16 % de los solicitantes en Suecia eran mujeres, pero solo recibían el 7 % de las ayudas. En Irlanda, según la Irish Farmers' Association, en 2019, las mujeres poseían el 10 % de las tierras subvencionables y solo recibieron el 8 % de los pagos⁵⁰. Dado que los pagos directos

⁴⁹ Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020, octubre de 2019.

⁵⁰ IFA Diversity Strategy Towards 2025, octubre de 2019.

son pagos por superficie destinados a agricultores con tierras a su disposición para la actividad agraria («explotaciones»), existen varios factores que pueden explicar estas cifras.

91 Un estudio encargado por el Parlamento Europeo en 2019⁵¹ señalaba que el acceso, el control y la propiedad de las mujeres agricultoras de la tierra y de otros activos productivos son significativamente inferiores a los de los hombres agricultores. Según el Comité de las Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Unión Europea⁵², las mujeres tienen dificultades para acceder a préstamos. Eurostat no dispone de información desglosada por sexo sobre la propiedad de las explotaciones, pero elabora datos sobre los titulares de las explotaciones. Los titulares pueden ser propietarios de la explotación, pero también alquilarla, ser arrendatarios o fiduciarios. En 2016, los datos de Eurostat muestran que solo alrededor del 30 % de los titulares de explotaciones agrícolas en Europa eran mujeres⁵³.

92 Los datos de Eurostat también muestran que las mujeres tienden a tener explotaciones más pequeñas: en 2016, las mujeres solo poseían el 16 % de las explotaciones grandes, frente al 35 % de las explotaciones pequeñas⁵⁴. En 2017, la Comisión calculó que la producción por explotación era mucho menor en las explotaciones dirigidas por agricultoras (algo menos de 12 000 euros en 2013) que en las explotaciones gestionadas por agricultores (casi 40 000 euros). También estimó que las agricultoras controlaban mucho menos superficie (12 %) que los hombres (el 61 % y el resto estaban en manos de empresas)⁵⁵. En nuestro Dictamen en relación con la PAC para el período posterior a 2020, observamos que las cifras de la Comisión «sugieren que los hombres reciben alrededor de tres quintas partes de dichas subvenciones [por ejemplo, ayudas a la renta disociadas para los agricultores], las mujeres una octava parte, y las empresas el resto».

⁵¹ Parlamento Europeo, [The professional status of rural women in the EU](#), 2019.

⁵² Comité de las Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Unión Europea, [Challenges and opportunities in achieving gender equality and the empowerment of rural women and girls](#), 2017.

⁵³ [Farm indicators by agricultural area, type of farm, standard output, sex and age of the manager and NUTS 2 regions](#), extracto de diciembre de 2020.

⁵⁴ Volumen económico basado en la producción estándar en euros: explotaciones pequeñas < 8 000 euros; explotaciones grandes ≥ 25 000 euros.

⁵⁵ European Commission news, [Future of CAP: Where are all the women?](#), 2017.

93 Todo lo anterior sugiere que existe una clara necesidad de efectuar un análisis de género de la ayuda a la renta abonada a los agricultores a través de pagos directos, incluida la distribución de la renta y su relación con la propiedad de la tierra, las tierras subvencionables y los beneficiarios de los pagos. Para ello será necesario recopilar y difundir más datos sobre las mujeres en la agricultura. Ya en 2017, el Parlamento Europeo⁵⁶ pidió a la Comisión y a los Estados miembros que midieran la contribución de las mujeres a los ingresos rurales e identificaran los papeles femeninos en la agricultura. También destacó la necesidad de que los Estados miembros dispusieran de estadísticas actualizadas sobre la propiedad de la tierra por parte de las mujeres.

La Comisión no tuvo en cuenta la igualdad de género en todos los aspectos de Erasmus+

94 Erasmus+ es el programa de la Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte. El componente de movilidad del programa ofrece a los estudiantes y al personal docente la oportunidad de adquirir capacidades estudiando, trabajando o realizando voluntariados en el extranjero.

95 Los considerandos del Reglamento por el que se rige Erasmus+ en el MFP 2014-2020 establecen que entre los objetivos del programa figura el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. Aunque en el texto principal del Reglamento no existen requisitos jurídicos vinculantes relativos a la integración de la perspectiva de género ni a la recopilación de datos desglosados por sexo, el anexo I contiene el requisito de recabar datos desglosados por sexo en 2 de los 25 indicadores clave del programa.

96 La propuesta legislativa para el programa Erasmus+ en el MFP 2021-2027 no contenía inicialmente ninguna disposición legal sobre la integración de la perspectiva de género ni exigía la recopilación de datos desglosados por sexo. No obstante, el Parlamento Europeo ha propuesto una enmienda⁵⁷ que exige que todos los indicadores cuantitativos de Erasmus + se desglosen por sexo.

⁵⁶ Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de abril de 2017: Las mujeres y su papel en las zonas rurales.

⁵⁷ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Erasmus. Enmienda 170.

La Comisión prestó poca atención a la igualdad de género durante la preparación del programa

97 La evaluación de impacto de la Comisión para el programa Erasmus+ en el MFP 2014-2020 tuvo en cuenta la igualdad de género, aunque solo de forma limitada. Solo contenía un cuadro con una descripción de las repercusiones previstas de cada propuesta política sobre la igualdad de género, pero no un análisis adecuado de las necesidades y los impactos de género.

98 En la evaluación de impacto del MFP 2021-2027 se destacaba la igualdad de género como una de las cuestiones que debería abordar el programa Erasmus+. También se señalaba la igualdad de género como un reto en la consulta pública abierta de 2017 sobre el futuro de Erasmus+. Existía por tanto una necesidad claramente identificada de que la igualdad de género se tuviera en cuenta en todo el programa Erasmus+. No obstante, en la propuesta legislativa, la Comisión solo propuso que la igualdad de género se fomentara activamente en un único ámbito del programa Erasmus+: «Deporte».

99 La Comisión cuenta con los datos necesarios para llevar a cabo un análisis de género o una evaluación del equilibrio de género, también por ámbito de estudio, del programa Erasmus. Sin embargo, el informe anual de Erasmus+ de 2019 no contiene información sobre el impacto o los resultados en materia de género, ni datos desglosados por sexo. Se hace referencia al número total de estudiantes o participantes, sin desglosarlo por sexo.

100 En las fichas de programa publicadas en 2020, la Comisión declaró que el equilibrio de género de los participantes en Erasmus+ hasta ese momento había sido «excelente», sin aportar cifras. Llegó a esta conclusión a pesar de un estudio de 2019, también realizado por la Comisión⁵⁸, que indicaba la existencia de una importante brecha de género en Erasmus+, en el que se constataba que participaban más mujeres que hombres. Los últimos datos disponibles de la Comisión⁵⁹ muestran que en 2014-2018 hubo importantes diferencias de género entre los distintos ámbitos de estudio. Por ejemplo, en Tecnologías de la Información hubo aproximadamente dos veces y media más participantes masculinos que mujeres, mientras que en las asignaturas de artes y humanidades había muchas más mujeres. Esto indica que es necesario tener en cuenta el género en la planificación del programa Erasmus+ y realizar análisis amplios que vayan más allá del número total de participantes, desglosados por temas específicos.

⁵⁸ Comisión Europea, Erasmus+ higher education impact study, 2019.

⁵⁹ Portal de datos abiertos de la UE, [Erasmus mobility statistics 2014-2018](#).

Conclusiones y recomendaciones

101 En general, todavía no se ha aplicado la integración de la perspectiva de género al presupuesto de la UE. Todavía no se ha establecido plenamente un marco para apoyar la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE. Además, el ciclo presupuestario de la UE no tenía debidamente en cuenta la igualdad de género. Llegamos a la conclusión de que la Comisión todavía no ha cumplido su compromiso con la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE.

102 Más concretamente, constatamos que la estrategia de igualdad de género de la Comisión no promovía suficientemente la integración de la perspectiva de género. Para el período 2016-2019, la Comisión sustituyó su anterior estrategia de igualdad de género por un documento no vinculante que no incluía un plan para la aplicación y el seguimiento de la integración de la perspectiva de género. La nueva Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 consolidó el compromiso de la Comisión con la integración de la perspectiva de género, pero siguen faltando requisitos previos y acciones específicas fundamentales (apartados [25](#) a [35](#)).

103 Constatamos que el marco institucional de la Comisión se está reforzando, pero no apoya plenamente la aplicación de la integración de la perspectiva de género. La Comisión 2014-2019 no estableció los mecanismos necesarios para aplicar y supervisar la integración de la perspectiva de género. No proporcionó a las direcciones generales formación o conocimientos suficientes para aplicar eficazmente la integración de la perspectiva de género. La Comisión de 2019-2024 ha aclarado las funciones y responsabilidades en materia de integración de la igualdad. Las nuevas disposiciones confieren un papel central a la Secretaría General, que se ha comprometido a garantizar que la igualdad se tenga en cuenta en la formulación de políticas. Sin embargo, no se han asignado responsabilidades de importancia comparable a la DG Presupuestos, que se encarga de la gestión del presupuesto de la UE y puede desempeñar un papel clave en relación con la integración de la perspectiva de género en la presupuestación de la UE. La Comisión tiene previsto desarrollar una estrategia de formación sobre la integración de la igualdad (apartados [36](#) a [48](#)).

Recomendación 1 — Reforzar el marco institucional de la Comisión

Para reforzar el marco institucional de apoyo a la integración de la perspectiva de género y plasmar su compromiso de integración de la perspectiva de género en acciones específicas, la Comisión debería:

- a) aclarar las funciones relativas a la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos políticos, designar personal en las direcciones generales, y elaborar planes para aplicar la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos políticos;
- b) asegurarse de que la DG Presupuestos dirige, coordina y supervisa de manera eficaz la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE (es decir, presupuestación con perspectiva de género);
- c) facilitar a todo el personal formación sobre la integración de la perspectiva de género;
- d) garantizar que las direcciones generales compartan información y prácticas, y hagan un uso más coherente de las herramientas y los conocimientos especializados disponibles al aplicar la integración de la perspectiva de género, incluidos los del EIGE.

Plazo: Antes de diciembre de 2021.

104 Constatamos que el ciclo presupuestario de la UE no tenía debidamente en cuenta la igualdad de género. La Comisión prestó poca atención al análisis de género de las políticas y programas examinados. De las ocho evaluaciones de impacto examinadas, solo la del FSE + contenía un análisis de género limitado, y las evaluaciones de impacto de la PAC proporcionaban una breve descripción de la situación de las mujeres en las zonas rurales. Constatamos que las directrices de la Comisión para evaluar el posible impacto económico, social y medioambiental de las propuestas legislativas no eran suficientemente específicas ni garantizaban que se tuviera debidamente en cuenta la igualdad de género. En nuestra opinión, el uso de análisis de género es crucial para avanzar hacia la igualdad de género (apartados [50](#) a [55](#)).

Recomendación 2 – Realizar análisis de género

Para integrar mejor la igualdad de género en el ciclo presupuestario de la UE, la Comisión debería:

- a) actualizar sus directrices para la mejora de la legislación de manera que se evalúe el posible impacto económico, social y medioambiental de las propuestas legislativas para reforzar el análisis de los impactos en el género;

Plazo: Antes de diciembre de 2021.

- b) llevar a cabo análisis de género respecto de las necesidades y las repercusiones de los programas e instrumentos de financiación de la UE, e informar sobre los resultados de estos análisis (o los motivos por los que no se llevaron a cabo) en las evaluaciones de impacto, las evaluaciones o los informes de rendimiento.

Plazo: A partir de enero de 2022.

105 En general, en los Fondos examinados hallamos pocas pruebas que indicaran que la Comisión había utilizado sistemáticamente datos desglosados por sexo en el análisis de género (apartados 57 a 59). Con respecto a los programas auditados, constatamos que no se dispone de datos consolidados desglosados por sexo de acceso público sobre los indicadores comunes de ningún Fondo EIE (apartado 84). Por un lado, constatamos importantes lagunas de datos en la agricultura, debido a la falta de estadísticas desglosadas por sexo sobre la distribución de la renta agrícola, la propiedad de la tierra y los beneficiarios de pagos directos en el FEAGA (apartados 89 a 93). Por otro lado, en los informes de Erasmus+ se hace referencia al número total de estudiantes o participantes, pero estas cifras no se desglosan por sexo, pese a que se disponía de esta información (apartado 99).

Recomendación 3 — Recabar y analizar datos desglosados por sexo

A fin de proporcionar una mejor base para los análisis de género, medir las diferencias de situación entre mujeres y hombres, realizar un seguimiento de las repercusiones de la integración de la perspectiva de género e informar sobre el mismo, la Comisión debería:

- a) recabar, analizar y notificar sistemáticamente datos desglosados por sexo en los programas de financiación de la UE en régimen de gestión directa;
- b) consolidar, analizar y notificar sistemáticamente la información facilitada por los Estados miembros de conformidad con los requisitos legales de los programas de financiación de la UE en régimen de gestión compartida;
- c) incluir en las próximas propuestas legislativas el requisito de recabar y comunicar sistemáticamente datos desglosados por sexo en los programas de financiación de la UE.

Plazo: A partir de enero de 2022.

106 Constatamos que la Comisión había fijado pocos objetivos explícitamente relacionados con el género. De los 58 programas de gasto del MFP 2014-2020, solo cuatro contenían referencias explícitas a la promoción de la igualdad de género como uno de sus objetivos. En las propuestas legislativas de la Comisión para el MFP 2021-2027, solo dos programas incluían objetivos con referencias explícitas a la igualdad de género (apartados [60](#) a [62](#)).

107 La Comisión no supervisó eficazmente la contribución del presupuesto de la UE al logro de la igualdad de género. De los más de 1 000 indicadores de las fichas de programa publicadas en 2020, hallamos 29 indicadores relativos al género en 5 programas. De los 5 programas examinados, solo los correspondientes al FEDER y a Erasmus+ contaban con indicadores relativos al género. Es probable que el MFP 2021-2027 presente incluso menos indicadores, ya que solo diez de los que detectamos se mantuvieron en la legislación propuesta (apartados [63](#) a [65](#)). Sin embargo, en ámbitos en los que se establecieron en detalle requisitos legales, esto facilitó la incorporación de la igualdad de género en los programas (apartados [74](#) a [100](#)).

Recomendación 4 — Utilizar objetivos e indicadores relativos al género

Para tener mejor en cuenta la prioridad horizontal de la igualdad de género en todo el presupuesto de la UE y permitir el seguimiento de los progresos realizados, la Comisión debería:

- a) con respecto a los programas e instrumentos de financiación de la UE para 2021-2071, identificar y utilizar datos existentes pertinentes sobre igualdad de género, así como indicadores que dispongan de datos desglosados por sexo;
- b) para futuras propuestas legislativas, incluir objetivos e indicadores de rendimiento relativos al género que dependan de los resultados de los análisis de género.

Plazo: A partir de enero de 2022.

108 La Comisión facilitó poca información sobre el impacto global del presupuesto de la UE en la igualdad de género en los dos informes clave sobre el rendimiento del presupuesto de la UE: las fichas de programa adjuntas a los proyectos de presupuesto anual y el informe anual de gestión y rendimiento presentado para el procedimiento anual de aprobación de la gestión. No existía un sistema común para el seguimiento de los fondos asignados por las direcciones generales para apoyar la igualdad de género, por lo que la DG Presupuestos no pudo llegar a una estimación global significativa de la contribución del presupuesto de la UE a la igualdad de género. Observamos que, en noviembre de 2020, la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo acordaron que la Comisión desarrollara un método para medir los gastos pertinentes de los programas en el MFP 2021-2027. En virtud de este acuerdo, la Comisión aplicará este método para determinados programas gestionados de forma centralizada con objeto de poner a prueba su viabilidad, antes de enero de 2023. También observamos que la Comisión había propuesto destinar fondos a algunas de sus cuestiones políticas horizontales, pero no a la igualdad de género (apartados [66](#) a [73](#)).

Recomendación 5 – Mejorar la información sobre la igualdad de género

Para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia presupuestaria, y garantizar que se disponga de información fiable sobre los fondos asignados y utilizados para la igualdad de género en los programas del MFP 2021-2027, la Comisión debería:

- a) desarrollar un sistema sólido de seguimiento de los fondos asignados y utilizados para apoyar la igualdad de género que pueda aplicarse a todos los programas de financiación de la UE, incluido el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;

Plazo: Antes de diciembre de 2022.

- b) informar anualmente, en el informe anual de gestión y rendimiento y en el proyecto de presupuesto, sobre los resultados obtenidos en términos de igualdad de género y el importe de los fondos asignados y utilizados para apoyar la igualdad de género en todos los programas de financiación de la UE, incluido el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;

Plazo: Progresivamente, desde enero de 2024 hasta alcanzar la cobertura total de todos los programas de financiación de la UE.

- c) estudiar la conveniencia de proponer un porcentaje del presupuesto de la UE para su utilización en apoyo de la igualdad de género.

Plazo: Al preparar las propuestas para el período posterior a 2027

109 Observamos que existe el compromiso de tener en cuenta la igualdad de género en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que constituye la mayor parte del Instrumento Europeo de Recuperación. Los planes nacionales de recuperación y resiliencia deberán explicar cómo se espera que las medidas propuestas contribuyan a la igualdad de género y a la igualdad de oportunidades para todos, así como la integración de estos objetivos. Sin embargo, la falta de indicadores comunes dificultará la supervisión y el seguimiento de los resultados, incluida la igualdad de género (apartado 56).

Recomendación 6 – Evaluar y notificar si el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia aborde la igualdad de género

La Comisión debería evaluar las medidas propuestas incluidas en los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros y, posteriormente informar sobre si han contribuido a la igualdad de género.

Plazo: A partir de mayo de 2021.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala V, presidida por Tony Murphy, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo, el 4 de mayo de 2021.

Por el Tribunal de Cuentas

Klaus-Heiner Lehne
Presidente

Siglas y acrónimos

EIGE: Instituto Europeo de Igualdad de Género

Eurostat: Oficina Estadística de la Unión Europea

Feader: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

FEAGA: Fondo Europeo Agrícola de Garantía

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Fondos EIE: Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

FSE +: Fondo Social Europeo Plus

FSE: Fondo Social Europeo

MFP: Marco financiero plurianual

OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

SWD: Documento de trabajo de los servicios de la Comisión independiente

Glosario

Análisis de género: Examen de las diferencias en las condiciones y necesidades entre mujeres y hombres (evaluación de las necesidades de género) y de las consecuencias (probables) de una política o programa para mujeres y hombres (evaluación del impacto de género).

Aprobación de la gestión presupuestaria: Decisión anual adoptada por el Parlamento Europeo por la que se otorga a la Comisión la aprobación definitiva con respecto al modo en que se ha ejecutado el presupuesto.

Beneficiario: Persona física o jurídica que recibe una subvención o préstamo del presupuesto de la UE o que se beneficia en última instancia de una actividad financiada por la UE.

Datos desglosados por sexo: Datos recabados y tabulados por separado para mujeres y hombres, lo que permite medir las diferencias entre mujeres y hombres en términos de distintas dimensiones sociales y económicas.

Erasmus+: Programa de la UE en apoyo de la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa, que principalmente brinda a los estudiantes universitarios la oportunidad de estudiar y adquirir experiencia en el extranjero.

Evaluación de impacto: Análisis de los efectos posibles (*ex ante*) o reales (*ex post*) de una iniciativa política u otra línea de intervención.

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Fondo de la UE destinado a financiar la contribución de la UE a los programas de desarrollo rural.

Fondo Europeo Agrícola de Garantía: Fondo de la UE destinado a financiar los pagos directos a los agricultores y las medidas para regular o apoyar los mercados agrícolas.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional: Fondo de la UE que refuerza la cohesión económica y social en la UE mediante la financiación de inversiones que reducen los desequilibrios entre regiones.

Fondo Social Europeo: Fondo de la UE destinado a crear oportunidades educativas y laborales y mejorar la situación de las personas en riesgo de pobreza.

Fondos Estructurales y de Inversión Europeos: Cinco Fondos principales de la UE que dan apoyo conjuntamente al desarrollo económico en la UE: Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Género: Conceptos sociales y culturales que establecen una distinción entre mujeres, hombres, niñas y niños, con la consiguiente percepción de que hombres y mujeres tienen funciones y responsabilidades diferenciadas.

Gestión compartida: Método de gasto del presupuesto de la UE por el que, en contraposición a la gestión directa, la Comisión delega en los Estados miembros, pero conserva la responsabilidad última.

Igualdad de género: Principio según el cual las mujeres y los hombres, las niñas y los niños deben tener los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Indicadores relativos al género: Mediciones que reflejan cambios en las relaciones entre mujeres y hombres dentro de un ámbito determinado.

Informe anual de gestión y rendimiento: Informe anual de la Comisión sobre su gestión del presupuesto de la UE y los resultados obtenidos.

Integración de la perspectiva de género: Consideración sistemática de las cuestiones de género en todas las fases del ciclo de vida de las políticas, instrumentos, programas y fondos.

Legislar mejor: Concepto que guía la elaboración de políticas y leyes de la UE, basado en los principios de que la reglamentación debe alcanzar sus objetivos a un coste mínimo y debe diseñarse de manera transparente y basada en pruebas, con la participación de los ciudadanos y las partes interesadas.

Marco financiero plurianual: Plan de gastos de la UE que establece prioridades (basadas en los objetivos de las políticas) e importes máximos, en general para siete años. Proporciona la estructura para el establecimiento de los presupuestos anuales de la UE y de los límites de gasto por categoría.

Pagos directos: Ayudas a la agricultura abonadas directamente a los agricultores.

Presupuestación con perspectiva de género: Aplicación de la integración de la perspectiva de género en todos los niveles del proceso presupuestario.

Reglamento sobre disposiciones comunes: Reglamento que establece las normas por las que se rigen los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO: «INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO DE LA UE: ES EL MOMENTO DE PASAR A LA ACCIÓN»

RESUMEN

Respuestas de la Comisión al resumen (apartados I-VI):

La Comisión lleva mucho tiempo comprometida con la promoción de la igualdad de género. Este compromiso se ha reforzado con el tiempo y ha recibido un nuevo impulso político en el marco de la Comisión Von der Leyen, con la adopción en marzo de 2020 de una nueva Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, que es la hoja de ruta política para los próximos cinco años. La Estrategia enmarca el trabajo de la Comisión en materia de igualdad de género y establece los objetivos políticos y las acciones clave para el período 2020-2025. Se trata de una estrategia ambiciosa y global para todos los ciudadanos, todos los Estados miembros, toda Europa y para el resto del mundo.

El establecimiento de un marco institucional sólido constituye el núcleo de los esfuerzos renovados en el marco de la Comisión von der Leyen en favor de la igualdad de género. Por este motivo, la Presidenta Von der Leyen ha creado una estructura permanente dedicada a la igualdad, en particular a la de género. La Presidenta nombró a la primera comisaria con una cartera específica en materia de igualdad, que cuenta con el apoyo de un Grupo de Trabajo sobre la Igualdad y su Secretaría en la Secretaría General. Además, la Comisión ha creado una amplia red de coordinadores en materia de igualdad responsables, entre otras cosas, del examen de todas las próximas iniciativas políticas en las que la igualdad en una fase temprana de preparación y diseño es responsabilidad de su DG, a fin de garantizar la inclusión de una perspectiva de igualdad significativa.

Como también se indica en la Estrategia, la Comisión aplica un enfoque triple a la igualdad de género. Fomenta la igualdad de género, por una parte, a través de la integración de la perspectiva de género en las políticas y, por otra, a través de medidas seleccionadas específicas para abordar las desigualdades persistentes, especialmente en los programas de gasto pertinentes de la UE, así como a través del diálogo político.

La política presupuestaria forma parte integrante de estos esfuerzos. En las propuestas de la Comisión para el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, la igualdad de género se integra en el diseño del programa como un principio horizontal y a través de objetivos específicos de los programas, con vistas a promover políticas centradas en el género y con perspectiva de género.

Este compromiso se reflejó aún más en el Acuerdo Interinstitucional¹ que acompañaba al MFP 2021-2027.

La Comisión está desarrollando ahora una metodología para el seguimiento de los gastos relacionados con la igualdad de género, que se probará y se irá desarrollando progresivamente. Además, la Comisión está trabajando en la actualización de sus directrices

¹ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios

para reforzar el análisis del impacto de los programas de financiación de la UE en la igualdad de género, en consonancia con su compromiso en el marco del Acuerdo Interinstitucional.

La Comisión actuará dentro de las limitaciones establecidas por el MFP 2021-2027, según lo acordado con el Parlamento Europeo y el Consejo en diciembre de 2020, y por los actos de base de los programas de gasto adoptados por el Parlamento y el Consejo. Estas limitaciones se refieren, por ejemplo, a la definición de objetivos e indicadores para los nuevos programas, las obligaciones de información de los Estados miembros y la disponibilidad de datos pertinentes.

La Comisión se ha comprometido a seguir trabajando tanto en la promoción activa de la igualdad de género en la Unión Europea en cooperación constructiva con las demás instituciones de la UE como en la mejora de sus estructuras y organización internas con este fin.

OBSERVACIONES

29. El estudio externo citado por el TCE presenta únicamente los puntos de vista de sus autores y no constituyó una evaluación de la Comisión.

32. En lo que se refiere a los informes de situación anuales, el compromiso estratégico establece que los avances, en particular los ejemplos de prácticas en los Estados miembros, deben notificarse anualmente sobre la base de los objetivos e indicadores recogidos en los anexos 1 y 2 del documento. La Comisión lo llevó a cabo a través del Informe anual sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la UE.

33. La Comisión ha examinado detenidamente los indicadores disponibles para supervisar los avances en el ODS 5 «Igualdad de género». Sobre la base de su análisis, la Comisión ha llegado a la conclusión de que el indicador 5.c.1. de las Naciones Unidas, «Proporción de países con sistemas para el seguimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la asignación de fondos públicos para ese fin», en su forma actual, está previsto para su aplicación en los países en desarrollo y tiene, por consiguiente, una importancia limitada para la UE.

34. La Estrategia Europea para la Igualdad de Género cumple con el compromiso de la Comisión Von der Leyen de conseguir una Unión de la Igualdad. La Estrategia restablece la igualdad de género entre los principales puntos de la agenda política. Presenta el marco necesario para intensificar los esfuerzos de la Comisión mediante la presentación de objetivos políticos y acciones para avanzar significativamente de aquí a 2025 hacia una Europa con igualdad de género.

38. La Secretaría General, que se encarga de todas las prioridades y objetivos políticos de la Comisión, tiene una amplia responsabilidad en la coordinación de políticas en la Comisión. El comisario de Presupuesto tiene la responsabilidad global de coordinar la política presupuestaria general, lo que incluye la integración de las políticas en el presupuesto de la UE.

Además de los objetivos definidos explícitamente en sus planes estratégicos, los servicios de la Comisión persiguen objetivos y principios de igualdad de género integrados en los marcos jurídicos de los programas que gestionan, como ocurre, por ejemplo, en la política de cohesión.

45. En 2020, los servicios de la Comisión iniciaron serias reflexiones internas sobre el desarrollo de una metodología para el seguimiento de los fondos asignados a la igualdad de género. Como es natural, dichas reflexiones incluyeron las publicaciones pertinentes del EIGE. Una vez que estas reflexiones hubieron avanzado algo más, se hubieron plasmado por escrito y se hubieron debatido en los servicios a distintos niveles, los servicios de la Comisión se pusieron en contacto con el EIGE para recabar asesoramiento especializado sobre las ideas que se estaban estudiando.

Dichas ideas constituyen la base de la metodología que la Comisión se ha propuesto desarrollar en consonancia con su compromiso en el marco del acuerdo interinstitucional sobre el MFP para principios de 2023. La Comisión sigue trabajando en la metodología en estrecha consulta con el EIGE.

47. El Grupo de Trabajo sobre la Igualdad es interno de la Comisión y no incluye agencias ejecutivas ni descentralizadas. No obstante, la Secretaría del Grupo de Trabajo se basa en los conocimientos técnicos de las agencias y ya se ha reunido con el EIGE. Ya están previstas reuniones adicionales con el EIGE para la primavera de 2021.

48. Si bien el Grupo de Trabajo sobre la Igualdad, presidido por la Secretaría General, es responsable de aplicar la integración de la igualdad en la Comisión, la DG Presupuestos cuenta con responsabilidades importantes en la integración de la perspectiva de género en la política presupuestaria, entre otros medios, a través de las instrucciones permanentes de la circular presupuestaria sobre la redacción de la sección de integración de la perspectiva de género de las fichas de programa.

Respuesta conjunta de la Comisión a los apartados 50 a 53

El análisis del impacto de género se integra en el marco de la Comisión para la mejora de legislación, que abarca la elaboración de todas las políticas de la UE, incluidos los programas de gasto presupuestario.

En sus Perspectivas sobre la Política Regulatoria para 2018, la OCDE clasificó el marco de mejora de la legislación de la Comisión como uno de los mejores de su categoría entre sus miembros. El análisis de género está cubierto por instrumentos específicos de mejora de la legislación que explican cómo debe llevarse a cabo el análisis del impacto de género.

El marco para la mejora de la legislación hace hincapié en la proporcionalidad con respecto al alcance y la profundidad del análisis en las evaluaciones de impacto. Esto quiere decir que no todas las repercusiones para todas las partes interesadas potenciales deben examinarse en todas las políticas, sino solo en las más pertinentes, sobre la base del principio de análisis proporcionado. El principio de proporcionalidad en un análisis integrado y equilibrado está plenamente en consonancia con el acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

54. El Comité de Control Reglamentario es un órgano independiente dentro de la Comisión que asesora al Colegio de Comisarios. Comprueba que la evaluación de impacto ofrece un análisis transparente de los efectos pertinentes y que lo hace de manera proporcionada, en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación.

En su informe anual de 2018, el Comité de Control Reglamentario señaló que es preciso que los servicios se planteen lo que resulta proporcionado cubrir, así como las limitaciones a las que se enfrentan en relación con el tiempo y la disponibilidad, accesibilidad y comparabilidad

de los datos. La naturaleza de la iniciativa influye en las repercusiones que deben evaluarse. En cuanto al análisis de los impactos en la igualdad de género y su incidencia en la evaluación de impacto, el comité publicó cifras objetivas en sus informes, pero no cuestionó en modo alguno que la Comisión cumpliera plenamente los principios de mejora de la legislación en su análisis de las repercusiones en la igualdad de género.

Los informes de evaluación de impacto, por motivos de proporcionalidad, incluyen análisis de las consecuencias que se consideran significativas, según lo debatido en los grupos de dirección interservicios. Si no se espera que los impactos sean significativos, no se analizan, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

58. Cuando los datos no están desglosados por sexo, es generalmente porque no se emplea a las personas como unidad estadística (como es el caso en estadísticas empresariales, energía, cuentas nacionales, etc.). Por consiguiente, las estadísticas correspondientes no pueden desglosarse por sexo.

62. El Reglamento sobre Disposiciones Comunes (RDC) para los períodos de programación 2014-2020 y 2021-2027 establece que la igualdad de género es un principio horizontal para todos los Fondos EIE e incluye un conjunto de disposiciones para la integración de la perspectiva de género. Además, el RDC para el período 2021-2027 prevé un seguimiento de género.

69. La capacidad de la Comisión para facilitar este tipo de información depende de las características específicas del diseño de los programas subyacentes, las obligaciones de información de los Estados miembros y la disponibilidad de datos pertinentes.

73. La Comisión se ha comprometido a reforzar constantemente sus informes. Tomando nota de la solicitud del TCE de seguir informando sobre la igualdad de género en el informe anual de gestión y rendimiento, la Comisión está estudiando la posibilidad de incluir en el informe anual de gestión y rendimiento de 2020, que se publicará en junio de 2021, una subsección específica sobre igualdad de género. Cabe señalar que en el informe anual de gestión y rendimiento de 2019 se incluyó en la infografía de los ODS un ejemplo ilustrativo de la contribución del presupuesto de la UE al quinto ODS (que tiene por objeto la consecución de la igualdad de género). Véase también la respuesta de la Comisión a la Recomendación 5b).

77. En lo que respecta a los Fondos EIE, las autoridades de gestión no están obligadas a realizar análisis *ex ante* sobre las dimensiones de género en todos los ámbitos de actuación. El anexo I del RDC 2014-2020 indica claramente que los Estados miembros deben llevar a cabo análisis de género «cuando proceda» (sección 5 sobre principios horizontales).

La Comisión desea subrayar que la igualdad de género es un principio horizontal en los Fondos EIE y que los Estados miembros deben describir en los programas las medidas que deben adoptarse para garantizar el respeto de dicho principio, en particular en lo que se refiere a la selección de operaciones, establecimiento de objetivos para las intervenciones y las disposiciones para el seguimiento y la presentación de informes. También se apoyan acciones específicas a través del FSE.

78. Para el período 2021-2027, las exigencias legales en virtud del RDC en lo que respecta a la igualdad de género se han reforzado de dos maneras. En primer lugar, se introdujo una nueva condición previa para la financiación de los Estados miembros, denominada «condición favorable», para garantizar la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que incluye también el requisito de igualdad entre

hombres y mujeres. Además, se reforzó la condición favorable a la igualdad de género. Asimismo, se incluyó un sistema de seguimiento de los gastos relacionados con la igualdad de género para el FSE+, el FEDER y el Fondo de Cohesión, lo que permitirá llevar a cabo un mejor seguimiento de las inversiones relacionadas con la igualdad de género.

80. Cabe señalar que, con arreglo al marco jurídico vigente, los Estados miembros no estaban obligados a incluir objetivos e indicadores específicos relacionados con el género para las prioridades de inversión en el marco del FSE. Además, y en aras de la exhaustividad del informe, debe reconocerse que Rumanía optó por cumplir los requisitos relacionados con la igualdad de género incentivando la participación de las mujeres en las operaciones financiadas por el FSE y promoviendo acciones específicas con efectos directos en los elementos de igualdad de género. El enfoque se detalla en el punto 11.3 del programa operativo de capital humano 2014-2020 y su seguimiento se lleva a cabo mediante la recopilación de datos relativos al género para los indicadores definidos en el PO.

82. Los resultados y las repercusiones no pudieron describirse realmente en 2016 y 2018 debido a que solo pueden medirse tras un período de aplicación más largo. Este hecho se vio agravado por el retraso en el inicio de la ejecución en la programación del MFP 2014-2020.

83. En 2017 y 2019, la Comisión preparó un informe estratégico de conformidad con el artículo 53 del RDC, sobre la base de los informes de situación relativos a la aplicación de los acuerdos de asociación presentados por los Estados miembros con arreglo al artículo 52, apartado 1, del RDC. En sus informes de situación, los Estados miembros deben facilitar información, entre otras cosas, sobre las medidas adoptadas en relación con la aplicación de los principios horizontales sobre la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación (artículo 7, del RDC).

84. La Comisión observa que el Reglamento (CE) n.º 288/2014 menciona claramente que «[...] Para el FEDER y el Fondo de Cohesión, en la mayoría de los casos el desglose por género no es pertinente [...]» (anexo I, cuadro 5, nota 1). Así pues, durante la fase de negociación que condujo a su adopción, se pidió a los programas del FEDER y del Fondo de Cohesión que presentaran una división por sexo de los indicadores, solo cuando fuera pertinente. En consecuencia, los indicadores notificados en los informes anuales de ejecución solo se desglosan por género en un pequeño número de casos. Esto, a su vez, plantea limitaciones a la presentación de los datos en el contexto de una plataforma de datos de libre acceso exhaustiva y automatizada.

85. El reglamento sobre pagos directos aplica los principios de no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres consagrados en los artículos 10 y 8 del TFUE, así como en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. No se dirige específicamente a los hombres ni a las mujeres, sino más bien a los agricultores. Ninguno de los motivos de discriminación reconocidos (género, discapacidad, etc.) afecta a la admisibilidad de los agricultores para los pagos directos.

86. El actual Reglamento sobre pagos directos establece el respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y de su artículo 23 en particular. Véase también la respuesta al apartado 85.

En las negociaciones interinstitucionales sobre la futura PAC se ha alcanzado un acuerdo para incluir un objetivo específico de promoción de «la igualdad de género, en particular con respecto a la participación de las mujeres en la agricultura». Esto permitirá a los Estados

miembros, en consonancia con el nuevo modelo de aplicación, adoptar medidas más específicas y justas, especialmente en lo relativo a la integración de la perspectiva de género, de acuerdo con sus necesidades individuales. Los Estados miembros deben implicar a los organismos responsables de la igualdad de género en la elaboración de sus planes estratégicos de la PAC.

Además, las cuestiones de género se abordaron en las recomendaciones de los Estados miembros en relación con los planes estratégicos de la PAC.

88. Véase también la respuesta de la Comisión al apartado 86.

89. La Comisión señala que la renta disponible de los hogares agrícolas depende de muchos otros factores independientes de la renta agrícola, como la renta de los miembros de la familia que no procede de actividades agrícolas y de políticas que son de competencia nacional y varían mucho entre Estados miembros (fiscalidad, legislación relativa al mercado de tierras agrícolas, Derecho de sucesiones, planes de pensiones, ayudas estatales en energías renovables, etc.).

90. La Comisión desea recordar que, por razones de proporcionalidad, solo recoge datos que son pertinentes a efectos de la aplicación de determinada legislación. Teniendo en cuenta que el Reglamento sobre pagos directos 2014-2020 no diferenciaba entre sexos, los Estados miembros no estaban obligados a presentar datos sobre el género de los beneficiarios de los pagos directos.

Además, los beneficiarios de pagos directos del FEAGA pueden ser personas físicas o jurídicas.

91. Eurostat publica información desglosada por sexo sobre la propiedad agrícola en el sentido de «propiedad de la tierra» para las explotaciones agrícolas en el cuadro ef_mp_tenure. Este cuadro² presenta el número de explotaciones en las que el titular es masculino o femenino (o el sexo no es aplicable) en 2016 y la tierra (total o parcialmente) es propiedad del titular. Cabe tener en cuenta que los datos de este cuadro deben analizarse con cierto cuidado cuando el titular de la explotación está al mismo tiempo en posesión de la tierra y la alquila.

92. La Comisión remite a sus respuestas incluidas en los apartados 86-88. Los elementos mencionados por el TCE quedan fuera del ámbito de aplicación del FEAGA.

En la propuesta para la futura PAC posterior a 2020, las cuestiones de género se contemplan y abordan en el objetivo específico 8 (OE8). Con arreglo al nuevo modelo de aplicación y

² [ES](https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?query=BOOKMARK_DS-1159245_QID_-25582F32_UID_-3F171EB0&layout=SEX,L,X,0;TIME,C,X,1;GEO,L,Y,0;TENURE,L,Z,0;AGE,L,Z,1;FARMTYPE,L,Z,2;AGRAREA,L,Z,3;UNIT,L,Z,4;INDICATORS,C,Z,5;&zSelection=DS-1159245INDICATORS,OBS_FLAG;DS-1159245UNIT,HLD;DS-1159245FARMTYPE,TOTAL;DS-1159245AGE,TOTAL;DS-1159245TENURE,OWN;DS-1159245AGRAREA,TOTAL;&rankName1=TENURE_1_2_-1_2&rankName2=UNIT_1_2_-1_2&rankName3=INDICATORS_1_2_-1_2&rankName4=AGRAREA_1_2_-1_2&rankName5=FARMTYPE_1_2_-1_2&rankName6=AGE_1_2_-1_2&rankName7=SEX_1_2_0_0&rankName8=TIME_1_0_1_0&rankName9=GEO_1_2_0_1&rStp=&cStp=&rDCh=&cDCh=&rDM=true&cDM=true&footnes=false&empty=false&wai=false&time_mode=NONE&time_most_recent=false&lang=EN&cfo=%23%23%23%2C%23%23%23.%23%23%23 = https://europa.eu/!Cg88wR</p></div><div data-bbox=)

respetando al mismo tiempo la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, los Estados miembros tendrán más flexibilidad para diseñar sus intervenciones de la PAC en consonancia con sus necesidades, en particular en lo relativo a las cuestiones de género.

93. La Comisión observa que las estadísticas sobre la propiedad femenina de la tierra son competencia exclusiva de los Estados miembros.

Para la PAC posterior a 2020, la Comisión propone, cuando sea posible y pertinente, recopilar información sobre los beneficiarios por género.

96. La Comisión ha estado recopilando datos desglosados por sexo en el marco del MFP 2014-2020 sin ninguna disposición jurídica explícita y tiene la intención de continuar la recopilación en el marco del MFP 2021-2027. Además, tras las negociaciones interinstitucionales, ahora la desagregación está claramente descrita en el anexo II del texto jurídico final del Reglamento: «Las mediciones de los indicadores cuantitativos se desglosarán, cuando corresponda, por país, género y tipo de acción y actividad».

97. La evaluación de impacto de la Comisión para el programa Erasmus + en el MFP 2014-2020 tuvo en cuenta la igualdad de género, pero solo de forma limitada, en consonancia con el principio de análisis proporcionado de los impactos más significativos.

98. La Comisión señala que se ha incluido un considerando en el nuevo Reglamento Erasmus + 2021-2027 para indicar claramente que el programa apoyará la igualdad entre mujeres y hombres como principio general. («El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [la «Carta»]. En particular, el presente Reglamento pretende garantizar que se respete plenamente el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y promover la aplicación de los artículos 21 y 23 de la Carta. [...]»).

100. La evaluación de las fichas de programa de 2020 se basó en la tasa global de participación del 58 % de las mujeres participantes en el programa, que la Comisión considera excelente. Responder a las brechas de género por ámbitos de estudio es una cuestión que va más allá del ámbito de Erasmus+.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

101. La Comisión se ha comprometido a integrar la perspectiva de género a través del presupuesto de la UE y considera que la nueva Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, junto con el nuevo marco financiero plurianual y el acuerdo interinstitucional que lo acompaña, proporciona un marco adecuado para ello.

102. El compromiso a largo plazo de la Comisión con la igualdad de género se ha reforzado aún más en el marco de la Comisión Von der Leyen. La Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020-2025 cumple con el compromiso de la Comisión Von der Leyen de conseguir una Unión de la Igualdad por medio de la intensificación de los esfuerzos de la Comisión a este fin. La Estrategia presenta medidas y objetivos relacionados con las políticas para avanzar de forma sustancial hacia una Europa con igualdad de género de aquí a 2025. El objetivo es una Unión en la que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, en toda su diversidad, dispongan de libertad para seguir el camino que elijan en la vida, gocen de las

mismas oportunidades para prosperar y puedan conformar y dirigir por igual la sociedad europea en la que vivimos. La Estrategia proporciona una brújula y un esbozo claro para que los servicios de la Comisión la hagan operativa en sus respectivos ámbitos de actuación.

103. Se creó un Grupo de Trabajo sobre la Igualdad a finales de 2019 para apoyar a la primera cartera de la comisaria de Igualdad. Este Grupo de Trabajo está presidido por el secretario general adjunto encargado de la coordinación de las políticas, que tiene una sólida visión general de todas las políticas de la Comisión.

La integración de la igualdad es un esfuerzo colectivo, a todos los niveles, que queda bien reflejado en la estructura del Grupo de Trabajo sobre la Igualdad y en su funcionamiento. En particular, los coordinadores de igualdad, nombrados en cada Dirección General, son los motores principales del Grupo de Trabajo y garantizan la interfaz con la Secretaría del Grupo de Trabajo situada en la Secretaría General. Los coordinadores de igualdad desempeñan una labor fundamental en la promoción de la igualdad, en particular de la de género, en su DG y para garantizar la integración de la igualdad en su ámbito de actuación. Los coordinadores de igualdad se reúnen periódicamente e intercambian buenas prácticas en materia de integración de la igualdad.

La DG Presupuestos desempeña una función de coordinación en relación con la integración en el presupuesto de la UE, en estrecha cooperación con la Secretaría General.

Recomendación 1 – Reforzar el marco institucional de la Comisión

a) La Comisión acepta esta recomendación.

El Grupo de Trabajo sobre la Igualdad coordina el trabajo de los servicios de la Comisión en este ámbito. Cada DG designa coordinadores para la igualdad, encargados de la coordinación y el examen desde el punto de vista de la igualdad, en particular de género, de todas las próximas iniciativas políticas de las que su DG es responsable. Los coordinadores para la igualdad, en cooperación con la Secretaría del Grupo de Trabajo sobre la Igualdad, velarán por que la integración de la perspectiva de género quede bien reflejada en los planes internos de integración de la igualdad.

b) La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

La Comisión se reserva el derecho de distribuir responsabilidades internamente como considere oportuno. En este caso, ya ha establecido las disposiciones necesarias para poder garantizar que la dirección, la coordinación y el seguimiento de la integración de la perspectiva de género se llevan a cabo de manera efectiva. La DG Presupuestos desempeña una importante función de coordinación en relación con la integración en el presupuesto de la UE, en estrecha cooperación con la Secretaría General.

c) La Comisión acepta esta recomendación.

d) La Comisión acepta esta recomendación.

La Comisión hace un uso generalizado de una amplia gama de herramientas y conocimientos técnicos disponibles, en particular los conocimientos técnicos internos, el Centro Común de Investigación y el EIGE.

Recomendación 2 – Realizar análisis de género

a) La Comisión acepta esta recomendación.

La Comisión actualizará sus directrices y herramientas para la mejora de la legislación con el fin de apoyar la detección y el análisis del impacto en la igualdad de género en los análisis y evaluaciones de impacto. La actualización estará sujeta al principio de análisis proporcionado mediante el cual se seleccionarán y analizarán los impactos más significativos de cada programa.

Los impactos de género deben tenerse en cuenta en los análisis y las evaluaciones de impacto, y evaluarse cuando sean significativas para el programa específico. La actualización de la mejora de la legislación apoyará una mejor identificación, selección y evaluación cualitativa y cuantitativa, dentro de los límites de los datos disponibles, de los impactos significativos en materia de igualdad de género.

b) La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

En consonancia con su compromiso en virtud del Acuerdo Interinstitucional que acompaña al nuevo marco financiero plurianual, la Comisión reforzará la evaluación del impacto de la igualdad de género en las evaluaciones y análisis de impacto de los futuros programas e instrumentos de financiación de la UE pertinentes y actualizará en consecuencia sus orientaciones para la mejora de la legislación.

La Comisión examinará si el impacto potencial en la igualdad de género de los futuros programas e instrumentos de financiación de la UE es significativo a la hora de preparar futuras propuestas de programas de gasto de la UE.

Para los programas de gasto de la UE pertinentes, la Comisión presentará la evaluación del impacto de la igualdad de género en el análisis y la evaluación de impacto y durante el informe anual de rendimiento, dentro de los límites de los datos disponibles.

Recomendación 3 – Recabar y analizar datos desglosados por sexo

a) La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

La recopilación, el análisis y la presentación de informes sobre los datos desglosados por sexo existentes para los programas de financiación de la UE en régimen de gestión directa se llevarán a cabo de conformidad con las orientaciones para la mejora de la legislación.

b) La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

La Comisión analizará y notificará dicha información cuando esté disponible, pero no es posible la consolidación sistemática de la información en todos los programas de financiación de la UE en régimen de gestión compartida porque las bases jurídicas subyacentes de estos programas de financiación no siempre requieren la recopilación de dicha información.

c) La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

La Comisión evaluará la conveniencia de recopilar y comunicar dichos datos cuando prepare propuestas para futuros programas de financiación de la UE, en el contexto de evaluaciones y análisis de impacto u otras medidas preparatorias.

Sin embargo, en esta fase la Comisión no puede comprometerse en lo relativo al contenido de futuras propuestas legislativas.

De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, las tres instituciones acordaron establecer, cuando sea necesario, requisitos de notificación, seguimiento y evaluación en la legislación, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para recopilar datos sobre los efectos de la legislación en la práctica.

106. Desde que la Comisión presentó sus propuestas para el MFP 2021-2027 en 2018, la situación ha evolucionado. Durante las negociaciones, un mayor número de programas han reforzado sus disposiciones en materia de igualdad, especialmente de género, en sus actos de base en el marco del MFP 2021-2027. Por ejemplo, ahora el RDC contiene de manera explícita la integración de la perspectiva de género como principio horizontal e incluye un nuevo mecanismo de seguimiento. En las negociaciones interinstitucionales sobre la futura PAC, las tres instituciones han introducido un objetivo específico de promoción de «la igualdad de género, especialmente la participación femenina en la agricultura».

107. La Comisión informa en las fichas de programa sobre los indicadores definidos en las bases jurídicas de los programas. Además, los indicadores incluidos en las propuestas de la Comisión para el MFP 2021-2027 se seleccionaron en función de su pertinencia para los aspectos fundamentales de un programa determinado, su fiabilidad, la disponibilidad de los datos subyacentes y la rentabilidad.

Recomendación 4 – Establecer objetivos e indicadores relativos al género

- a) La Comisión acepta esta recomendación.
- b) La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

En esta fase la Comisión no puede asumir compromisos sobre el contenido de futuras propuestas legislativas.

La Comisión propone objetivos para cada programa en función de su pertinencia para los aspectos centrales de dicho programa. La Comisión evaluará la conveniencia, en particular en lo relativo a los objetivos y los indicadores conexos, cuando prepare propuestas para futuros programas de financiación de la UE, en el contexto de evaluaciones y análisis de impacto u otras medidas preparatorias.

Los indicadores de rendimiento se seleccionan a continuación en función de su pertinencia para un determinado objetivo, la disponibilidad y calidad de los datos, así como la rentabilidad.

108. La Comisión subraya que el calendario para desarrollar una metodología para estimar los gastos pertinentes en materia de género se ha acordado con el Parlamento Europeo y el Consejo como parte del Acuerdo Interinstitucional que acompaña al nuevo marco financiero plurianual.

Recomendación 5 – Mejorar la información sobre la igualdad de género

- a) La Comisión acepta esta recomendación.

Tal como se indica en el Acuerdo Interinstitucional que acompaña al MFP 2021-2027, «La Comisión estudiará cómo desarrollar una metodología para calcular el gasto pertinente a

escala de programa en el MFP 2021-2027. La Comisión utilizará dicha metodología tan pronto como esté disponible. A más tardar el 1 de enero de 2023, la Comisión utilizará dicha metodología, a fin de evaluar su viabilidad, en algunos programas de gestión centralizada».

b) La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

La Comisión facilitará la información, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional que acompaña al MFP 2021-2027. Dado que la metodología se introducirá gradualmente a lo largo del período de ejecución del MFP 2021-2027, la presentación de informes se limitará a los datos disponibles en un momento dado y abarcará todos los programas de financiación de la UE solo de manera progresiva durante el período.

c) La Comisión acepta esta recomendación.

Esta evaluación solo podrá realizarse una vez que se haya adquirido suficiente experiencia en la aplicación de la nueva metodología.

Recomendación 6 –Evaluación e informe sobre si el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia aborda la igualdad de género

La Comisión acepta parcialmente esta recomendación.

En el marco del Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, corresponde a los Estados miembros garantizar que sus planes contribuyan a la igualdad de género. La Comisión evaluará las explicaciones facilitadas por los Estados miembros en su plan.

La aplicación de los planes nacionales es responsabilidad de los Estados miembros. Sobre la base de los planes de recuperación y resiliencia y de los datos de ejecución notificados por los Estados miembros, la Comisión informará sobre la manera en que los planes de recuperación y resiliencia abordan las desigualdades entre mujeres y hombres.

Equipo auditor

En los informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo se exponen los resultados de sus auditorías de las políticas y programas de la UE o de cuestiones de gestión relativas a ámbitos presupuestarios específicos. El Tribunal de Cuentas Europeo selecciona y concibe estas tareas de auditoría con el fin de que tengan la máxima repercusión teniendo en cuenta los riesgos relativos al rendimiento o a la conformidad, el nivel de ingresos y de gastos correspondiente, las futuras modificaciones y el interés político y público.

Esta auditoría de gestión fue realizada por la Sala V «Financiación y administración de la UE», presidida por Tony Murphy, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo. La auditoría fue dirigida por Eva Lindström, Miembro del Tribunal, asistida por Katharina Bryan, jefa de Gabinete; Johan Stalhammar, agregado de Gabinete; Karin Andersson, asistente del Gabinete; Amanda Ramer, becaria del Gabinete; Margit Spindelegger, gerente principal; Elisa Gómez, cojefa de tarea; Rogelio Abarquero Grossi, cojefe de tarea; Giuseppe Diana y Marilena Elena Friguras, auditores; Quirino Mealha, experto nacional en comisión de servicio; Joniada Goçaj y Thomas Hebenstreit, becarios; Jesús Nieto Muñoz contribuyó en las ilustraciones; Richard Moore prestó apoyo lingüístico; Emanuele Fossati y Danilo De Pascalis prestaron apoyo informático; Bogomil Kovachev prestó apoyo estadístico, y Valérie Tempez-Erasmi y Manuela Magliocca prestaron asistencia administrativa.



Eva Lindström



Katharina Bryan



Johan Stalhammar



Margit Spindelegger



Elisa Gómez



Rogelio
Abarquero Grossi



Marilena
Elena Friguras



Quirino Mealha

Plazo

Evento	Fecha
Aprobación del plan de fiscalización (APM) / Inicio de la auditoría	13.12.2019
Envío oficial del proyecto de informe a la Comisión (u otras entidades auditadas)	10.3.2021
Aprobación del informe definitivo tras el procedimiento contradictorio	4.5.2021
Recepción de las respuestas oficiales de la Comisión (o de otras entidades auditadas) en todas las lenguas	1.6.2021

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2021.

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se aplica mediante la [Decisión del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 6-2019](#) sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de derechos de autor individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que está permitida la reutilización, siempre y cuando se dé el crédito apropiado y se indiquen los cambios. El reutilizador no debe distorsionar el significado o el mensaje original de los documentos. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

El usuario deberá obtener derechos adicionales si un contenido específico representa a personas privadas identificables como, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros. Cuando se obtenga el permiso, este cancelará y reemplazará el permiso general antes mencionado e indicará claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea propiedad de la UE, es posible que el usuario necesite obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor:

Ilustraciones 4, 6 y 7: Iconos diseñados por [Pixel perfect](https://flaticon.com) de <https://flaticon.com>.

El software o los documentos cubiertos por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal y el usuario no está autorizado a utilizarlos.

La familia de sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal de Cuentas Europeo no tiene control sobre dichos sitios, le recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo

El logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo no debe ser utilizado sin el consentimiento previo del Tribunal.

HTML	ISBN: 978-92-847-6064-0	ISSN: 1977-5687	DOI: 10.2865/057751	QJ-AB-21-009-ES-Q
PDF	ISBN: 978-92-847-5993-4	ISSN: 1977-5687	DOI: 10.2865/79	QJ-AB-21-009-ES-N

«Integración de la perspectiva de género» significa promover activamente la igualdad entre mujeres y hombres en todas las fases y en todos los ámbitos de la elaboración y aplicación de políticas. En virtud del Tratado, la UE tiene la obligación de promover la igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actividades, y esto constituye la base de la integración de la perspectiva de género. En esta auditoría evaluamos si, a partir de 2014, se aplicó en el presupuesto de la UE la integración de la perspectiva de género para promover la igualdad entre mujeres y hombres. Llegamos a la conclusión de que la Comisión todavía no había cumplido su compromiso con la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE. Formulamos recomendaciones para que la Comisión mejore el marco de apoyo a la integración de la perspectiva de género y tenga en mayor consideración la igualdad de género en la presupuestación de la UE.

Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo con arreglo al artículo 287, apartado 4, segundo párrafo, del TFUE.



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
L-1615 Luxemburgo
LUXEMBURGO

Tel. +352 4398-1

Preguntas: eca.europa.eu/es/Pages/ContactForm.aspx

Sitio web: eca.europa.eu

Twitter: @EUAuditors